

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:45:17

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

""De acuerdo al reglamento de la LCE, el sistema a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento; es decir, se usa este sistemas cuando se sabe a exactitud las cantidades a usar, sin embargo, una prestación del tipo de mantenimiento vial no se puede conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, solo se tiene un presupuesto o estimación de lo que se hará, siendo la ejecución final acorde a lo que s encuentre en la vía. En ese sentido observamos que se defina la prestación como suma alzada, ya que por su naturaleza debe ser a precios unitarios.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la condición de suma alzada y que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque debería ser suma alzada y no precios unitarios, cuando el MTC (y sus programas nacional y descentralizado) convocan procedimientos similares bajo el sistema de precios unitarios.

Asimismo, en caso de encontrarse condiciones distintas a las establecidas en los Términos de Referencia, la Entidad aprobará los adicionales que se estimen necesarios para la realización de la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, se observa el numeral 1.10 de las bases del proceso, ya que la base legal del procedimiento se encuentra incompleto, ya que no se invoca la ley de presupuesto aplicable, o la ley del procedimiento administrativo general, o ni demás normativa invocada en las bases estandar aprobadas por el OSC, así como el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC que le es aplicable al objeto de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.6 Literal: 1.6 Página: 14

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, ya que de acuerdo al numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular los Términos de Referencia (lo que incluye la identificación del sistema de contratación), en tanto revisado la observación planteada por el postor y conforme a la Decimosegunda disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presente procedimiento de selección corresponde a la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en tanto por tratarse de un servicio de mantenimiento periódico con presupuesto ya definido mediante CONVENIO N° 250-2024-MTC/21 con PROVIAS DESCENTRALIZADO y de acuerdo a la LCE Artículo 35 literal a), el sistema a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Bajo ese análisis, el área usuaria sustenta que se cuenta con las magnitudes y presupuesto definido para cada tramo de Mantenimiento periódico como indica el expediente de cada mantenimiento. Asimismo, la unidad de abastecimiento, indica que se realizó el estudio de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

Especifico	1.6	1.6	14
------------	-----	-----	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

mercado para determinar la pluralidad de postores el cual no vulnera ningún principio de las contrataciones.

Con respecto a la base legal se considera: . Ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Decreto Supremo N° 082-2019-EF DEL TUO, modificados por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF y por el Decreto Supremo N° 308-2022-EF respectivamente.

¿ Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

¿ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¿ Ley N° 31639 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión a la integración de Bases, se incluirán las siguientes normativas como Base Legal:

. Ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Decreto Supremo N° 082-2019-EF DEL TUO, modificados por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF y por el Decreto Supremo N° 308-2022-EF respectivamente.

¿ Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

¿ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¿ Ley N° 31639 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:45:17

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, por ser un servicio que ejecución periodica y de pagos parciales.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: a      **Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Transparencia de art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección, de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria SE ACOGE, según lo estipulado en el Art. N° 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ¿En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El postor puede acreditar la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento el cual debe estar debidamente celebrado mediante declaración simple y su debida acreditación de micro y pequeña empresa.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:45:17

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

"Equipamiento estratégico:

Solicitamos confirmar que se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos equipos que no se establecen rangos. El ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo precede para los equipos en que se solicita un valor fijo de estas; en los casos de equipos donde se estipula un rango mínimo y máximo, esto no resulta aplicable, solo se admitirán ofertas de equipos dentro de este rango, según Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución n° 0082-2020-TCE-S4

El Equipamiento Estratégico, también podrá ser acreditado con copia simple de carta de compromiso de compra y/o alquiler y/o venta de equipos y/o contrato lissing."\*\*\*\*\*

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido."

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: a.1      Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, SE ACOGE la observación del participante, al respecto se señala que se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida.

Respecto a los equipos para laboratorio de mecánica de suelos, de acuerdo a la absolución de la observación N°29 con ocasión de la integración de las bases se suprime del equipamiento estratégico los EQUIPOS PARA LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS; por ende, no será necesario que se adjunte el certificado de calibración.

Sobre el Contrato LISSING, se incorporará ya que este corresponde de acuerdo al objeto de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de bases, se suprime del equipamiento estratégico los equipos de mecánica de suelos; así mismo se incorporará el contrato lissing ya que este corresponde al objeto de contratación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:45:17

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

"Solicitamos que la experiencia del personal clave se amplie a lo siguiente:

Jefe y Asistente de Jefe de Mantenimiento y/o Residente: ... como jefe y/o residente y/o gerente y/o supervisor y/o inspector, en servicios similares.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido."

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** a.3      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección SE ACOGE PARCIALMENTE a la observación, por tratarse de servicios de mantenimiento de vías no pavimentadas, para asegurar el cumplimiento de la finalidad del servicio solo debe ser solicitado como experiencia similar, la de:

**RESIDENTE DE SERVICIO:**

Residente y/o supervisor y/o inspector en mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario y/o mantenimiento mecanizado y/o rehabilitación de caminos vecinales y/o vías departamentales a nivel de afirmado

**JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO**

Residente y/o supervisor y/o inspector en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado contados a partir de la Colegiatura.

**ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE**

Asistente de residente y/o asistente de supervisión y/o residente y/o supervisor y/o inspector en servicios en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado contados a partir de la Colegiatura.

**ESPECIALISTA DE SUELOS**

Especialista en suelos y/o especialista en geotecnia en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado contados a partir de la Colegiatura.

**ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**

Especialista en Impacto Ambiental y/o especialista en medio ambiente y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo (SOMA) en servicios en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado contados a partir de la Colegiatura.

**TOPOGRAFO**

Servicios como topógrafo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

A.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

**JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO**

Residente y/o supervisor y/o inspector en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

**Nomenclatura :** CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

departamentales a nivel de afirmado contados a partir de la Colegiatura.

**ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE**

Asistente de residente y/o asistente de supervisión y/o residente y/o supervisor y/o inspector en servicios en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado contados a partir de la Colegiatura.

**ESPECIALISTA DE SUELOS**

Especialista en mecánica de suelos y/o especialista en geotecnia en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado contados a partir de la Colegiatura.

**ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**

Especialista en Impacto Ambiental y/o especialista en medio ambiente y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo (SOMA) en servicios en mantenimiento periódico y/o manteni...

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:45:17

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

"Se observa la desmesurada cantidad de capacitaciones y horas lectivas solicitadas al personal clave, lo cual restringe la competencia y pluralidad de postores, sin suponer una necesidad mínima para ejecutar el servicio, toda vez que ya se solicita experiencia al personal clave y al postor. Es por ello que solicitamos suprimir el requisito de calificación, por ser restrictivo y no vinculado directamente a la correcta ejecución del servicio.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con el requisito de calificación de capacitación y que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** a.2.2.      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE; al respecto es necesario señalar que, las Bases estándar del Concurso Público (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), menciona que las Capacitaciones del personal clave es permitido hasta 120 horas lectivas. Se incluirá la correcta vinculación del objeto del servicio como:

**JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO**

\*Capacitación en Mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

\*Capacitación en Drenaje de Obras viales con una duración mínima de 80 horas lectivas.

**ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE**

\*Capacitación en mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

**ESPECIALISTA EN SUELOS**

\*Capacitación en geotecnia aplicada a mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

**ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**

\*Capacitación en seguridad y salud en el trabajo con una duración mínima de 80 horas lectivas

\*Capacitación en temas de Medio Ambiente con una duración mínima de 80 horas lectivas

**TOPOGRAFO**

\*Capacitación en temas de levantamiento Topográfico con una duración mínima de 80 horas lectivas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

A.2.2 CAPACITACIÓN: requisitos:

**JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO**

\*Capacitación en Mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

\*Capacitación en Drenaje de Obras viales con una duración mínima de 80 horas lectivas.

**ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE**

\*Capacitación en mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

**ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS**

\*Capacitación en geotecnia aplicada a mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

**ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**

\*Capacitación en seguridad y salud en el trabajo con una duración mínima de 80 horas lectivas

\*Capacitación en temas de Medio Ambiente con una duración mínima de 80 horas lectivas

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

**Nomenclatura :** CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

## TOPOGRAFO

\*Capacitación en temas de levantamiento Topográfico con una duración mínima de 80 horas lectivas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:45:17

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

"La presente convocatoria es un servicio de mantenimiento de una vía de la red departamental, es decir, es un servicio que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento.

En ese sentido, a fin de fomentar la mayor pluralidad y competencia, así como en concordancia al principio de predictibilidad, solicitamos se acepte como servicios similares para acreditar la experiencia del personal clave y del postor, la experiencia en/de:

- Gestion y conservacion vial por niveles de servicio y/o
- Conservación vial por niveles de servicio y/o
- Mantenimiento periódico y/o rutinario y/o
- Concesión vial y/o
- Obras y/o Servicios de: Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o
- La combinación de todas las anteriores

De caminos y/o carreteras y/o autopistas y/o red vial y/o vías departamentales y/o vías nacionales, ya sean afirmadas y/o pavimento a nivel de carpeta asfáltica y/o pavimento rígido.

Confirmar que en caso de no existir tipo de cambio venta SBS, se podrá aceptar tipo de cambio contable SBS. En caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta puede utilizarse el listado Tipo de Cambio Contable. Al respecto, cabe indicar que la normativa de contratación pública no ha contemplado un mecanismo mediante el cual se pueda determinar los montos facturados de los contratos expresados en monedas cuyo tipo de cambio no se encuentre previsto en el listado de tipo de cambio de la SBS, por lo que, en estos casos, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la totalidad de requisito de calificación que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque las experiencias propuestas, que son de mayor complejidad y envergadura que las establecidas en las bases, no serían suficientes para satisfacer la experiencia del postor y para garantizar la ejecución correcta de la prestación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE De conformidad al Art. 16 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 29 del RLCE, el Área Usuaria requiere bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente. El requerimiento

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura :	CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Específico

3.2

b

48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metodológicas, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Por lo que se solicita de forma específica que el personal clave y postor debe contar con experiencia en MANTENIMIENTO PERIODICO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL AFIRMADO, toda vez que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas del servicio a contratar. Por lo cual al no vulnerar y/o incumplir el marco normativo legal, este decide ACOGER PARCIALMENTE la observación ya que así garantiza el principio de eficiencia y eficacia con los que se rigen la Ley de Contrataciones del Estado - LCE. Se hace precisión que, con ocasión a la integración de las bases, se corregirá los servicios similares ya que la definición en la observación y bases estándar hacen referencia a obra y/o servicios que no son similares con el objeto de la contratación.

**Nota:**

Asimismo, el postor hace precisión del tipo de cambio venta SBS el cual no guarda relación con la convocatoria realizada por lo que presumimos que corresponde a un error al formular la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases se procede a modificar en el término de referencia los requisitos de calificación: experiencia del postor y personal clave:

**12.3 EXPERIENCIA DEL POSTOR**

**Requisitos:**

Se consideran servicios similares a los siguientes: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO

**12.4 PROFESIONALES Y/O PERSONAL REQUERIDO:**

**12.4.1 JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO**

Experiencia mínima de dos (02) años en servicios, como Residente y/o supervisor y/o inspector en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado contados a partir de la Colegiatura.

**12.4.2 ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE**

Experiencia mínima de un (01) año en servicios como asistente de residente y/o asistente de supervisión y/o residente y/o supervisor y/o inspector en servicios en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías depar

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:45:17

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

"Observamos los factores de evaluación

B. Plazo de prestación del servicio.

C. Mejoras a los términos de referencia

Por ser desproporcionados, y no guardar relación con el objeto y correcta ejecución de la prestación, ya que el plazo de ejecución es mínimo y las mejoras son subjetivas, además que si quiera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ente rector de servicios como el del presente procedimiento, no establece en sus bases de procedimientos estos factores."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** 4      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección NO SE ACOGE a la presente observación, en vista que:

El numeral 51.2. del RLCE Indica que: ¿En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.¿

Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD) indica que se PUEDEN solicitar los siguientes factores de evaluación; entre ellos B) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y H) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACION de las bases del presente procedimiento de selección se considera:

B.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

C.- MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por lo tanto, no es desproporcionado considerar esos factores de evaluación toda vez que están permitidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:45:17

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

"El comité de selección ha establecido hasta 3 formatos de Anexo 6, lo que induce a error, por lo que solicitamos:  
- Establecer un unico formato de Anexo 6 que deberá ser empleado por el postor.  
- Indicar que deberá llenarse o colocar en las columnas concepto, cantidad, precio."

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** 6      **Literal:** 6      **Página:** 66

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección SE ACOGE a la observación, con ocasión de la integración de las bases se elimina el Anexo N° 6 que pertenece al sistema de precios unitarios y al esquema mixto, solo quedando único anexo para SISTEMA DE SUMA ALZADA que realmente corresponde al presente proceso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

con ocasión de la integración de las bases se suprime el Anexo N° 6 para el sistema de precios unitarios y para el sistema o esquema mixto (suma alzada y precios unitarios). Y solo quedando el único anexo para el sistema de suma alzada que corresponde al presente procedimiento.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:45:17

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

"El comite de selección condiciona a los consorcios de la siguiente manera:

El número máximo de consorciados es de 02.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorcio es de 20%

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 40%

Al respecto, solicitamos que se amplie el número máximo de consorciados a 03.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido.

**Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 4**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE a la observación, con ocasión a la integración de bases se procederá a uniformizar la configuración de las condiciones de consorcio en los procesos para mantenimiento periódico de la siguiente manera:

El número máximo de consorciados es de 02.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorcio es de 20%

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 40%

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

con ocasión a la integración de bases se procederá a uniformizar la configuración de las condiciones de consorcio en los procesos para mantenimiento periódico de la siguiente manera:

El número máximo de consorciados es de 02.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorcio es de 20%

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 40%

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	02/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	00:44:01

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

"La presente convocatoria es un servicio de mantenimiento de una vía de la red departamental, es decir, es un servicio que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento.

En ese sentido, a fin de fomentar la mayor pluralidad y competencia, así como en concordancia al principio de predictibilidad, solicitamos se acepte como servicios similares para acreditar la experiencia del personal clave y del postor, la experiencia en/de:

- Gestion y conservacion vial por niveles de servicio y/o
- Conservación vial por niveles de servicio y/o
- Mantenimiento periódico y/o rutinario y/o
- Concesión vial y/o
- Obras y/o Servicios de: Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o
- Otras experiencias cuya denominación no concuerde con las descritas anteriorente pero en los que se haya ejecutado actividades de mantenimiento y/o conservación vial y/o ejecución de obras y/o
- La combinación de todas las anteriores

De caminos y/o carreteras y/o autopistas y/o red vial y/o vías departamentales y/o vías nacionales, ya sean afirmadas y/o pavimento a nivel de carpeta asfáltica y/o pavimento rígido.

Confirmar que en caso de no existir tipo de cambio venta SBS, se podrá aceptar tipo de cambio contable SBS. En caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta puede utilizarse el listado Tipo de Cambio Contable. Al respecto, cabe indicar que la normativa de contratación pública no ha contemplado un mecanismo mediante el cual se pueda determinar los montos facturados de los contratos expresados en monedas cuyo tipo de cambio no se encuentre previsto en el listado de tipo de cambio de la SBS, por lo que, en estos casos, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.

Cabe traer a colación el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el requerimiento, especificaciones y expediente técnicos no tienen por efecto la creación de obstáculos ni el direccionamiento que perjudiquen la competencia en el procedimiento de selección; así como, el principio de libreta de concurrencia.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la totalidad de requisito de calificación que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque las experiencias propuestas, que son de mayor complejidad y envergadura que las establecidas en las bases, no serían suficientes para satisfacer la experiencia del postor y para garantizar la ejecución correcta de la prestación.

"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE De conformidad al Art. 16 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 29 del RLCE, el Área Usuaria requiere bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente. El requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metodológicas, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Por lo que se solicita de forma específica que el personal clave y postor debe contar con experiencia en MANTENIMIENTO PERIODICO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL AFIRMADO, toda vez que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas del servicio a contratar. Por lo cual al no vulnerar y/o incumplir el marco normativo legal, este decide ACOGER PARCIALMENTE la observación ya que así garantiza el principio de eficiencia y eficacia con los que se rigen la Ley de Contrataciones del Estado - LCE. Se hace precisión que, con ocasión a la integración de las bases, se corregirá los servicios similares ya que la definición en la observación y bases estándar hacen referencia a obra y/o servicios que no son similares con el objeto de la contratación.

**Nota:**

Asimismo, el postor hace precisión del tipo de cambio venta SBS el cual no guarda relación con la convocatoria realizada por lo que presumimos que corresponde a un error al formular la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases se procede a modificar en el término de referencia los requisitos de calificación: experiencia del postor y personal clave:

**12.3 EXPERIENCIA DEL POSTOR**

**Requisitos:**

Se consideran servicios similares a los siguientes: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO

**12.4 PROFESIONALES Y/O PERSONAL REQUERIDO:**

**12.4.1 JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO**

Experiencia mínima de dos (02) años en servicios, como Residente y/o supervisor y/o inspector en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado contados a partir de la Colegiatura.

**12.4.2 ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE**

Experiencia mínima de un (01) año en servicios como asistente de residente y/o asistente de supervisión y/o residente y/o supervisor y/o inspector en servicios en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías de...

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	02/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	00:44:51

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

"Las bases establecen el siguiente factor de evaluación:

#### B. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Evaluación:

Mejora 1. Plan de trabajo para optimizar la presentación

Mejora 2. Asignación de responsabilidad del personal propuesto, enmarcado en medidas de ecoeficiencia e inclusión laboral y afines.

Mejora 3. Flujograma de desarrollo de la ejecución del servicio

Mejora 4. Mecanismos de aseguramiento de calidad y sostenibilidad Ambiental.

Acreditación:

Mejora 1. Se acreditará mediante la presentación de un plan de trabajo debidamente sustentado.

Mejora 2. Se acreditará mediante la metodología de trabajo que sustente cada mejora propuesta en una amplitud de no menor a 10 páginas debidamente sustentado.

Mejora 3. Se acreditará mediante la presentación de un cronograma de ejecución debidamente sustentado.

Mejora 4. Se acreditará mediante la presentación de un plan de manejo ambiental debidamente sustentado.

De acuerdo a la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN y la Resolución N° 3137-2023-TCE-S2, la mejora constituye todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, mejorando su calidad o las condiciones de su prestación, sin generar un costo adicional.

Como se aprecia, el factor de evaluación es:

- Subjetivo e impreciso, toda vez que para la acreditación se indica que las mejoras deben estar ""debidamente sustentados"", no estableciéndose así parámetros claros mínimos de los términos de referencia que requieren ser mejorados

- Contradictorio, toda vez que se exige mejoras a criterio del postor, cuando en las bases se establece que el servicio es a SUMA ALZADA, es decir, estaría la prestación totalmente definida y se conoce con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, por lo que no se requeriría mejoras.

Lo anterior solo evidencia una transgresión a las bases estándar y al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE; asimismo, se evidencia la transgresión al principio de transparencia, al no haberse precisado claramente qué era aquello que los postores debían acreditar en el factor de evaluación ¿mejoras a los términos de referencia¿ para obtener el puntaje completo. Así como, la transgresión al principio de libertad de concurrencia y competencia de los postores por la falta de precisión en la regla.

En ese sentido, solicitamos se suprima el factor de evaluación B. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA."

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: 4 Página: 50**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 LCE y art 47 del Reglamento de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección NO SE ACOGE a la presente observación, en vista que:

El numeral 51.2. del RLCE Indica que: ¿En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

Especifico 4 4 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 LCE y art 47 del Reglamento de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.¿

Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD) indica que se PUEDEN solicitar los siguientes factores de evaluación; entre ellos B) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y H) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACION de las bases del presente procedimiento de selección se considera:

B.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

C.- MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por lo tanto, no es desproporcionado considerar esos factores de evaluación toda vez que están permitidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	02/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	01:08:21

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

"Las bases establecen el siguiente factor de evaluación:  
PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO

Al respecto el servicio objeto del procedimiento ha sido definido bajo el sistema de SUMA ALZADA, por lo que el plazo de la prestación es el plazo mínimo definido por la entidad convocante para ejecutar la prestación.

De acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la LCE, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta

De acuerdo a la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN y la Resolución N° 3137-2023-TCE-S2, la mejora constituye todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, mejorando su calidad o las condiciones de su prestación, sin generar un costo adicional.

En ese sentido, el comité de selección establece un factor de evaluación contrario a los TDR y que contraviene el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la LCE, además que obligaría al postor a incurrir en mayores recursos para ejecutar la prestación en menor tiempo de los TDR sin perjudicar la ejecución de la prestación y con un costo adicional en detrimento del postor.

En ese sentido, solicitamos se suprima el factor de evaluación por contravenir la normativa invocada.

"

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** 4      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 29 Reglamento de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección NO SE ACOGE a la presente observación, en vista que:

El numeral 51.2. del RLCE Indica que: ¿En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.¿

Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD) indica que se PUEDEN solicitar los siguientes factores de evaluación; entre ellos B) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y H) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN de las bases del presente procedimiento de selección se considera:

B.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

C.- MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por lo tanto, no es desproporcionado considerar esos factores de evaluación toda vez que están permitidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	02/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:28:59

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

"En el procedimiento CP-SM-01-2024-DRT-/CS de valor referencial de 599.040.00, CP-SM-02-2024-DRT-/CS de valor referencial de 607,484.00, CP-SM-03-2024-DRT-/CS de valor referencial de 607,033.00, CP-SM-07-2024-DRT-/CS de valor referencial de 1,655,420.00, CP-SM-08-2024-DRT-/CS de valor referencial de 2,997,000.00, el respectivo comité de selección condiciona a los consorcios de la siguiente manera:

El número máximo de consorciados es de 02.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorcio es de 20%

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 40%

En el procedimiento CP-SM-04-2024-DRT-/CS de valor referencial de 4,512,225.00, el respectivo comité de selección condiciona a los consorcios de la siguiente manera:

El número máximo de consorciados es de 02.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorcio es de 20%

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 20%

En el procedimiento CP-SM-05-2024-DRT-/CS de valor referencial de 2,095,501.00, el respectivo comité de selección condiciona a los consorcios de la siguiente manera:

El número máximo de consorciados es de 03.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorcio es de 20%

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 40%

En el procedimiento CP-SM-06-2024-DRT-/CS de valor referencial de 6,782,699.00, el respectivo comité de selección condiciona a los consorcios de la siguiente manera:

El número máximo de consorciados es de 02.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorcio es de 50%

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 50%

En el procedimiento CP-SM-09-2024-DRT-/CS de valor referencial de 2,046,150.00, el respectivo comité de selección condiciona a los consorcios de la siguiente manera:

El número máximo de consorciados es de 02.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorcio es de 30%

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 50%

En el procedimiento CP-SM-10-2024-DRT-/CS de valor referencial de 900,927.00, el respectivo comité de selección condiciona a los consorcios de la siguiente manera:

El número máximo de consorciados es de 02.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorcio es de 40%

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 60%

Existe una arbitrariedad no sustentada de las configuraciones (cantidad y porcentajes) de los integrantes de un consorcio de todos los procedimientos antes mencionados, que tienen en común ser servicios similares en objeto y forma de ejecución, y cuyos comités de selección son conformados por las mismas personas con conocimiento técnico en el objeto de contratación. En ese sentido, solicitamos:

- Uniformizar la configuración de las condiciones de consorcio, en merito del principio de predictibilidad de la administración pública, normativa supletoria, en todos los procedimientos de selección indicados, incluyendo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

el presente.

- Ampliar el número máximo de consorciados a 03.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorcio es de 20%
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 20%

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, y porque de forma arbitraria en algunos procesos se acepta 20% y otros no, y en otros se acepta 3 integrantes y en otros solo 2, no siendo un factor relevante el valor referencial de los procedimientos para las decisiones tomadas de las configuraciones."

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.1    **Literal:** 3.1    **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE a la observación, con ocasión a la integración de bases se procederá a uniformizar la configuración de las condiciones de consorcio en los procesos para mantenimiento periódico de la siguiente manera:

El número máximo de consorciados es de 02.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorcio es de 20%

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 40%

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

con ocasión a la integración de bases se procederá a uniformizar la configuración de las condiciones de consorcio en los procesos para mantenimiento periódico de la siguiente manera:

El número máximo de consorciados es de 02.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorcio es de 20%

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 40%

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	02/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:28:59

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

"Especialista en SSOMA, solicitamos se acepte profesión de ingeniero ambiental y/o ingeniero en seguridad y salud ocupacional y/o ingeniero en seguridad industrial y/o ingeniero industrial

solicitamos ampliar la formación academica de Especialista en suelos y pavimentos tambien se acepte geologo y/o ingeniero geotecnista y/o topografo

solicitamos ampliar la formación academica de Topografo se acepte Técnico de topografía y/o topografo y/o ingeniero civil.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido."

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** a.2.1.      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, SE ACOGE PARCIALMENTE a la observación del participante; con ocasión de la integración de las bases se corregirá la formación académica del especialista en Impacto Ambiental y/o especialista en medio ambiente y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo (SOMA) en servicios en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado contados a partir de la Colegiatura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

12.4 PROFESIONALES Y/O PERSONAL REQUERIDO

12.4.4 ESPECIALISTA EN MITIGACION AMBIENTAL

Experiencia mínima de dos (02) años en servicios como especialista en Impacto Ambiental y/o especialista en medio ambiente y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo (SOMA) en servicios en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado contados a partir de la Colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	02/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:28:59

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

"A fin de fomentar la mayor pluralidad, participación y competencia de profesionales y postores, solicitamos que la experiencia del personal clave se amplíe a lo siguiente:

Jefe de Mantenimiento y/o Residente: Se acepte experiencia también como jefe y/o residente y/o gerente y/o supervisor y/o inspector, en servicios similares.

Asistente de Jefe de Mantenimiento y/o Residente Se acepte experiencia también como jefe y/o residente y/o gerente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente, en servicios similares.

Especialista en suelos y pavimentos: Se acepte experiencia también como jefe y/o residente y/o gerente y/o supervisor y/o inspector y/o especialista en/de: suelos y/o pavimentos y/o geología y/o geotecnia y/o mecánica de suelos, y/o la combinación de estos, en servicios similares y/u obras en general.

Especialista en impacto ambiental: Se acepte experiencia también como jefe y/o residente y/o gerente y/o supervisor y/o inspector y/o especialista en/de: ambiente y/o ambiental y/o impacto ambiental y/o medio ambiente y/o seguridad y/o ambiente, y/o la combinación de estos, en servicios similares y/u obras en general.

Topógrafo: Se acepte experiencia también como jefe y/o residente y/o gerente y/o supervisor y/o inspector y/o especialista y/o técnico en/de: suelos y/o pavimentos y/o geología y/o geotecnia y/o mecánica de suelos y/o topógrafo y/o topografía y/o geodesia, y/o la combinación de estos, en servicios similares y/u obras en general.

Cabe traer a colación el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el requerimiento, especificaciones y expediente técnicos no tienen por efecto la creación de obstáculos ni el direccionamiento que perjudiquen la competencia en el procedimiento de selección; así como, el principio de libreta de concurrencia.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido."

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: a.2.2.      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección SE ACOGE PARCIALMENTE a la observación, por tratarse de servicios de mantenimiento de vías no pavimentadas, para asegurar el cumplimiento de la finalidad del servicio solo debe ser solicitado como experiencia similar, la de:

**RESIDENTE DE SERVICIO:**

Residente y/o supervisor y/o inspector en mantenimiento periódico y/o mantenimiento periódico y rutinario y/o mantenimiento mecanizado y/o rehabilitación de caminos vecinales y/o vías departamentales a nivel de afirmado

**JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO**

Residente y/o supervisor y/o inspector en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado.

**ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE**

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

Especifico 3.2 a.2.2. 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Asistente de residente y/o asistente de supervisión y/o residente y/o supervisor y/o inspector en servicios en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado.

**ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS**

Especialista en suelos y/o especialista en geotecnia en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado.

**ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**

Especialista en como impacto ambiental y/o especialista en medio ambiente en servicios en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado

**TOPOGRAFO**

Servicios como topógrafo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**A.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

**JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO**

Residente y/o supervisor y/o inspector en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado contados a partir de la Colegiatura.

**ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE**

Asistente de residente y/o asistente de supervisión y/o residente y/o supervisor y/o inspector en servicios en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado contados a partir de la Colegiatura.

**ESPECIALISTA DE SUELOS**

Especialista en suelos y/o especialista en geotecnia en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado contados a partir de la Colegiatura.

**ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**

Especialista en como impacto ambiental y/o especialista en medio ambiente en servicios en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado a nivel d

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	03/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:06:17

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

"Solicitamos se permita otorgar adelanto directo del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la LCE y artículo 156 del Reglamento de la LCE, lo cual permitirá al contratista tener mayor facilidad de financiar la ejecución del servicio y contribuirá a garantizar la correcta ejecución de la prestación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, teniendo en cuenta los beneficios para el cumplimiento de la finalidad pública de la prestación objeto del presente procedimiento y que entidades como provias nacional y provias descentralizado si aceptan otorgar adelantos, entidades que pertenecen al MTC entidad rectora en la materia objeto del procedimiento.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 34**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria SE ACOGE a la observación, conforme al artículo 38 de la LCE y en concordancia con artículo 180 del RLCE; se otorgará el adelanto directo por el 30% del monto del contrato.

Con ocasión a la integración de bases se incorporará el otorgamiento del adelanto directo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**15.0. ADELANTOS DIRECTOS**

Conforme al artículo 38 de la LCE y en concordancia con artículo 180 del RLCE se otorgará el adelanto directo por el 30% del monto del contrato.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	03/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:06:17

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

"El comité de selección estableció en las bases que no habrá reajuste de los pagos.

Al respecto, el mismo comité de selección establece en el numeral 2.5 de la sección específica de las bases que la entidad realizará el pago en pagos parciales mensuales en los trabajos de mantenimiento, es decir, se pagará mensualmente de acuerdo al trabajo realizado o lo mismo que es un servicio de ejecución periódica, el mismo que se realiza empleando materiales que sufren influencia de inflación de precios o lo mismo que reajuste, lo que se ve reflejado en las valorizaciones o pagos mensuales ejecutados, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la LCE.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, teniendo en cuenta los hechos expuestos y que entidades como provias nacional y provias descentralizado si aceptan el pago de reajustes de los pagos, entidades que pertenecen al MTC entidad rectora en la materia objeto del procedimiento.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.6 Literal: 2.6 Página: 19**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 LCE y art 38 Reglamento LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria NO SE ACOGE a la observación, en vista que el área usuaria de acuerdo al numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular los Términos de Referencia, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas, es así que el área usuaria no considero REAJUSTE para la ejecución del servicio toda vez que es el área especializada quien formula los TDR, en ese sentido se decide no acoger la observación.

De acuerdo al expediente del mantenimiento periódico se estipula un monto definido para la actividad, enmarcado en la programación anual de los servicios de mantenimiento, así como las normas y directivas de Provias Descentralizado; teniendo un presupuesto asignado mediante convenio por lo que no se efectúa el reajuste de pagos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	04/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:10:22

**Consulta: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Confirmar que la absolución de consultas y observaciones será en cumpliendo lo dispuesto por el OSCE en la Opinión N° 018-2018/DTN, numerales 7.2, 7.4 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las normativas invocadas se encuentran vigentes.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.10      **Literal:** 1.10      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección ACLARA que al acoger la observación N° 01, se hace de cumplimiento y aplicación a la normativa, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Decreto Supremo N° 082-2019-EF DEL TUO, modificados por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF y por el Decreto Supremo N° 308-2022-EF respectivamente, así también su reglamento y otras disposiciones legales son de aplicación en la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	11:59:27

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

"Se solicita suprimir de los requisitos de calificación al asistente de jefe de mantenimiento y solicitarse para el inicio efectivo de la prestación, por ser contrario a lo establecido en las bases estandar aprobadas por el OSCE ,ya quede acuerdo a estas ultimas, el cargo de asistente no es un cargo de personal clave.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, siendo que se evidencia una transgresion a las bases estandar.

"

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** a.2      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección NO ACOGE a la observación, con ocasión de la integración de las bases no se eliminará ya que están incluidos como personal clave en el expediente Técnico Aprobado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:18:11

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

"El principio de Igualdad de trato del art 2 de la LCE indica que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (Subrayado nuestro).

Asimismo, el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener

Sin embargo, el comité de selección, que es el mismo en miembros integrantes en todos los casos, establece diferentes definiciones de servicios similares, de forma arbitraria, en los siguientes procedimientos:

AS-SM-8-2024-DRTC/CS-1 de objeto Servicio de Mantenimiento Periodico y definición de Servicios similares: Construcción y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reposición y/o ampliación de caminos vecinales y/o carreteras departamentales a nivel de firmado y/o carreteras en general

CP-SM-10-2024-DRTC/CS-1 de objeto Servicio de Mantenimiento Periodico y definición de Servicios similares: Construcción y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de vías vecinales y/o carreteras departamentales a nivel de afirmado y/o carreteras en general.

CP-SM-9-2024-DRTC/CS-1 de objeto Servicio de Mantenimiento Periodico y definición de Servicios similares: Servicios de mantenimiento periodico y/o mecanizado de vías vecinales y/o departamentales.

CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1 de objeto Servicio de Mantenimiento Periodico y definición de Servicios similares: Servicio de Ejecución de Mantenimiento Periodico de Vías Departamentales y/o Mantenimiento periódico de caminos vecinales.

CP-SM-7-2024-DRTC/CS-1 de objeto Servicio de Mantenimiento Periodico y definición de Servicios similares: Servicio de Ejecución de Mantenimiento Periodico de Vías Departamentales y/o Mantenimiento Rutinario Mecanizado De Carreteras Departamentales No Pavimentadas y/o Mantenimiento Periodico de Carretera Departamental No Pavimentada.

CP-SM-5-2024-DRTC/CS-1 de objeto Servicio de Mantenimiento Periodico y definición de Servicios similares: Servicio de ejecución de mantenimiento periodico de vías departamentales y/ mantenimiento periodico y rutinario de camino vecinal

CP-SM-6-2024-DRTC/CS-1 de objeto Servicio de Mantenimiento Periodico y definición de Servicios similares: Servicios relacionados en ejecución de mantenimiento periodico y/o rutinario de caminos y/o vías departamentales a nivel de afirmado.

CP-SM-4-2024-DRTC/CS-1 de objeto Servicio de Mantenimiento Periodico y definición de Servicios similares: Mantenimiento y/o conservación y/o rehabilitación y/o ampliación de camino vecinal y/o red vial a nivel de afirmado.

AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1 de objeto Servicio de Mantenimiento Rutinario y definición de Servicios similares: Mantenimiento de rutinario de caminos vecinales y/o departamentales a nivel de afirmado

CP-SM-3-2024-DRTC/CS-1 de objeto Servicio de Mantenimiento Rutinario y definición de Servicios similares: Construcción y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de vías vecinales, carreteras departamentales a nivel de afirmado.

AS-SM-6-2024-DRTC/CS-1 de objeto Servicio de Mantenimiento Rutinario y definición de Servicios similares: Mantenimiento rutinario de carreteras a nivel de afirmado en vías vecinales.

CP-SM-2-2024-DRTC/CS-1 de objeto Servicio de Mantenimiento Rutinario y definición de Servicios similares: Mantenimiento rutinario de carreteras a nivel de afirmado en vías vecinales.

CP-SM-1-2024-DRTC/CS-1 de objeto Servicio de Mantenimiento Rutinario y definición de Servicios similares: Construcción y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de vías vecinales,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

carreteras departamentales a nivel de afirmado.

En ese sentido, solicitamos uniformizar la definición de servicios similares para acreditar la experiencia del personal clave y del postor, de acuerdo a consulta anteriormente efectuada, ya que todos los procedimientos de selección convocados por el mismo comité de selección son de muy similar objeto (mantenimientos viales) comprendidos en el del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, teniendo en cuenta además lo indicado en el numeral 7.2 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD ¿ ¿Disposiciones sobre la formulación, y absolución de consultas y observaciones¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE, art 4 Ley Proced Adm General

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, iniciando con la ACLARACIÓN de que los mantenimientos periódicos y rutinarios son diferentes, ya que el primero requiere del uso de maquinaria pesada y el segundo de herramientas manuales, por lo que no es posible uniformizar conjuntamente la definición de similares de ambos tipos de mantenimientos. Sin embargo; con respecto al mantenimiento periódico, con ocasión a la integración de bases se uniformizará la definición de similares y se consideran servicios similares a los siguientes: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión a la integración de bases se uniformizará la definición de similares y se consideran servicios similares a los siguientes: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	15:14:04

**Consulta:** Nro. 21

**Consulta/Observación:**

El artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

Artículo 58. Régimen de notificaciones Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Asimismo, el Principio de Transparencia indica que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores

Confirmar que el comité de selección efectuará oportunamente y antes de vencer la fecha, la postergación de la respectiva etapa en la que se encuentre el comité de selección , en el momento de la decisión de postergar, ya sea porque aun no se absuelve las consultas y osbervaciones, aun no se procede a integrar, o aun continua el comité con la revisión de ofertas,

Esto no está cumpliéndose en los procesos:

AS-SM-8-2024-DRTC/CS-1 que a la presente fecha tiene fecha de absolución el 6/05/2024

AS-SM-7-2024-DRTC/CS-1 que a la presente fecha tiene fecha de absolución el 2/05/2024

AS-SM-6-2024-DRTC/CS-1 que a la presente fecha tiene fecha de absolución el 2/05/2024

Lo cual trae incertidumbre e infringe la normativa invocada.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 1.6      Literal: 1.6      Página: 5

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, iniciando con la ACLARACIÓN de que se realizara nuevamente el proceso de selección por el cambio en la integración del comité evaluador.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20608395629	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	SARAI UZEJ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:36:40

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

De la revisión del literal B), del Capítulo IV, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Administrativas, se aprecia que el comité de selección ha establecido cuatro (4) mejoras.

Solicito suprimir el factor de evaluación, ¿Mejoras a los Términos de Referencia¿, toda vez que, según refiere, dicho factor no guardaría vinculación, razonabilidad y proporcionalidad directa con el objeto de la presente contratación, y además, no se estaría agregando un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia.

Sobre lo antes señalado, la Opinión N° 144-2016-OSCE-DTN, señala que constituye una mejora todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En tal sentido, corresponde señalar que, el comité de selección podrá incluir en las bases como factor de evaluación, la mejora de los términos de referencia, SIEMPRE que dicho aspecto agregue un valor adicional a las condiciones o características mínimas obrantes en el requerimiento, sin que ello genere un costo adicional a la Entidad.

Sin bien es cierto que la mejora 1, 2, 3 y 4 coadyuvaría con el control de la ejecución del servicio de la empresa contratista; ello no constituye, en estricto, un valor agregado al objeto de la contratación ¿servicio de mantenimiento¿ ni a las condiciones a la prestación, las cuales se encontrarían vinculadas a las actividades destinadas al desarrollo de la ejecución y al resultado final del servicio.

Sobre el particular, cabe indicar que, las bases de un procedimiento de selección deben poseer las condiciones mínimas que prevé la normativa de contrataciones del Estado, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Frente a lo dispuesto sobre las mejoras, la Entidad no ha establecido en ninguna de las mejoras cuales son los parámetros y/o contenido mínimo que debe tener la mejora, por lo que cada postor realizaría la mejora a su propio criterio, y el comité de selección estaría evaluando bajo una conducta arbitraria y subjetiva; más aún cuando en cada mejora menciona que debe ser debidamente sustentado, al respecto, nos preguntamos como determinará el comité si alguno de las mejoras puede estar bien sustentado según cada postor, pero para el comité no puede estar sustentado, este aspecto ocasionaría una evaluación subjetiva y discrecional que desemboca en una situación arbitraria.

En ese sentido, solicitamos que el comité de selección tenga en consideración los Pronunciamiento N° 430-2020/OSCE-DGR y N° 334-2019/OSCE-DGR y la Resolución del Tribunal N° 3137-2023-TCE-S2, en este último documento el Tribunal declaró la nulidad del procedimiento de selección por no haber planeado una mejora a los términos de referencia de manera razonable, proporcional y que guarde una vinculación con el objeto de contratación. Consideramos que este requisito fue establecido con el único objetivo de poder direccionar y considerar mayor puntaje a la empresa que se pretende direccionar.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

En ese sentido, se solicita, suprimir todas las mejoras, caso contrario, se le realizará una denuncia ante el OCI de su Entidad, la Contraloría y de la Gestión de Riesgos del OSCE, a fin de que estas entidades puedan pronunciarse de acuerdo a sus competencias.

En caso el encargado de conducir el procedimiento de selección decida NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: NINGUNO      Literal: B      **Página:** 48  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección NO SE ACOGE a la presente observación, en vista que:

El numeral 51.2. del RLCE Indica que: ¿En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.¿

Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD) indica que se PUEDEN solicitar los siguientes factores de evaluación; entre ellos B) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y H) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACION de las bases del presente procedimiento de selección se considera:

B.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

C.- MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por lo tanto, no es desproporcionado considerar esos factores de evaluación toda vez que están permitidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20608395629	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	SARAI UZEJ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:36:40

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a las contrataciones históricas de esta entidad, se ha podido identificar que, para la acreditación de equipamiento estratégico, solicitan requisitos adicionales NO regulados por la norma de contrataciones de estado, tales como, por ejemplo: licencia de conducir, revisión técnica vehicular, tarjeta de propiedad de la persona natural y/o jurídica quien se compromete en alquilar y/o vender un equipo estratégico a un postor determinado y entre otros requisitos.

En ese sentido, solicitamos que el comité de selección tenga en consideración los Pronunciamiento N° 272-2022/OSCE-DGR, N° 028-2023/OSCE-DGR, N° 249-2021/OSCE-DGR, N° 337-2021/OSCE-DGR, N° 240-2019/OSCE-DGR, N° 753-2019/OSCE-DGR, N° 712-2016/OSCE-DGR y N° 344-2017/OSCE-DGR y las Resoluciones del Tribunal N° 3096-2023-TCE-S4, N° 2256-2023-TCE-S4, N° 3035-2023-TCE-S5, N° 1000-2018-TCE-S3 y N° 1230-2017-TCE-S2, donde establecen que, encaso un postor presente un COMRPOMISO DE ALQUILER y/o COMPRA VENTA, no resultaría necesario adjuntar copia de la factura a nombre del vendedor o no se requiere acompañar de la factura u otro documento del propietario, toda vez que ello excedería la forma de acreditación dispuesto en las Bases Estándar y se estaría sobre regulando aspectos no considerados en la norma de contrataciones del Estado.

En caso el encargado de conducir el procedimiento de selección decida NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este ultimo señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.1      **Página:** 44  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, SE ACOGE PARCIALMENTE a la observación, con ocasión a la integración de bases se incorporará: Nota: De realizarse un compromiso de compra y venta o alquiler deberá adjuntar el documento que acredite la titularidad de quien firme el compromiso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

14.5 equipamiento estratégico

**Acreditación:**

Copia del documento que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada).  
Nota:

De realizarse un compromiso de compra y venta o alquiler deberá adjuntar el documento que acredite la titularidad de quien firme el compromiso.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20608395629	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	SARAI UZEJ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:44:48

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Las Opiniones N° 001-2017/DTN, N° 186-2016/DTN y entre otras, ha señalado respecto a bienes y/o servicios idénticos y similares.

Respecto a ¿IDÉNTICOS¿ a definido que son aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos y respecto a ¿SIMILARES¿ son aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

Respecto a ello, la Entidad solo habría considerado como servicio similar a los servicios idénticos (iguales), el cuál estaría vulnerando la norma de contrataciones del Estado y las bases estándar aprobadas por el OSCE, por lo que solicitamos que el área usuaria considere como servicios similares a los siguientes: mantenimiento en caminos vecinales pavimentadas o no pavimentadas y mantenimiento rutinario en red vial nacional de carreteras pavimentada y no pavimentada, esto a fin de no vulnerar los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia.

El área usuaria debe recordar que, el espíritu de la norma de contrataciones del estado es establecer requisitos mínimo y NO máximos. Los factores de calificación deben permitir la presentación de pluralidad de postores y no por lo contrario restringirlas, es por ello que solicitamos que se amplie la experiencia del postor en la especialidad.

En caso la Entidad considere NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 45  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria NO ACOGE que se consideran servicios similares a los siguiente: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios similares a los siguientes: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20541366505	Fecha de envío :	10/05/2024
Nombre o Razón social :	MAXVIL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	10:10:54

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

En lo que corresponde del PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO, establecen: LOS SERVICIOS MATERIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PRESTARÁN EN EL PLAZO DE 45 DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE ENTREGA DE TERRENO (LA ENTREGA DE TERRENO SE REALIZARÁ DESPUÉS DE LA FIRMA DE CONTRATO) Y/O PRESENTACIÓN DEL EQUIPO DE SUPERVISIÓN.

Sin embargo, observamos, la omisión de establecer el procedimiento y plazo para la ENTREGA DE TERRENO, en las bases indican: (LA ENTREGA DE TERRENO SE REALIZARÁ DESPUÉS DE LA FIRMA DE CONTRATO) Y/O PRESENTACIÓN DEL EQUIPO DE SUPERVISIÓN.

Por los motivos, antes señalado solicitamos establecer el procedimiento y plazo, con la finalidad de evitar controversias en la ejecución del servicio.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.8.      **Literal:** -      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) y c) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección, de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria NO SE ACOGE, según lo estipulado en el Art. N° 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ya que el Servicio Total del Servicio es de 90 días Calendarios según Aprobación de Expediente Técnico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20541366505	Fecha de envío :	10/05/2024
Nombre o Razón social :	MAXVIL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	10:10:54

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

El comité de selección omite establecer el literal c) en el acápite 2.2.2. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA, que dispone lo siguiente:

- En caso el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, CONSIDERE EVALUAR OTROS FACTORES ADEMÁS DEL PRECIO, DEBE INCLUIR EL SIGUIENTE LITERAL:

c) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ¿Factores de Evaluación¿ establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.

De lo expuesto, se solicita incorporar en las bases del procedimiento de selección, el literal c) de conformidad BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento).

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.2.      **Literal:** -      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES ESTÁNDAR DE CP PARA LA CONTRATACIÓN DE SERV. EN GENERAL (Decimosegunda Disposición

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección NO SE ACOGE a la presente observación, en vista que:

El numeral 51.2. del RLCE Indica que: ¿En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.¿

Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD) indica que se PUEDEN solicitar los siguientes factores de evaluación; entre ellos B) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y H) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN de las bases del presente procedimiento de selección se considera:

B.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

C.- MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por lo tanto, no es desproporcionado considerar esos factores de evaluación toda vez que están permitidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20541366505	Fecha de envío :	10/05/2024
Nombre o Razón social :	MAXVIL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	10:10:54

**Consulta:** Nro. 27

**Consulta/Observación:**

Confirmar, el postor adjudicado con la buena pro, PODRÁ SOLICITAR LA RETENCIÓN DEL 10% COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO, como requisito para el perfeccionamiento del contrato, PORCENTAJE QUE ES RETENIDO POR LA ENTIDAD DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL NÚMERO TOTAL DE PAGOS A REALIZARSE, DE FORMA PRORRATEADA EN CADA PAGO, CON CARGO A SER DEVUELTO A LA FINALIZACIÓN DEL MISMO; conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3.      **Literal:** a)      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Numeral 149.4 del artículo del 149 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección, de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria SE ACOGE, según lo estipulado en el Art. N° 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ¿En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad¿.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El postor puede acreditar la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento el cual debe estar debidamente celebrado mediante declaración simple y su debida acreditación de micro y pequeña empresa.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20541366505	Fecha de envío :	10/05/2024
Nombre o Razón social :	MAXVIL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	10:10:54

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

El literal l) del numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, de la sección específica de las bases del procedimiento de selecciones, expresa: CERTIFICADOS DOMICILIARIOS DE LOS TRABAJADORES PROPUESTOS, FIRMADO POR ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA ZONA; claramente afecta y desobedece los principios de 1) LIBERTAR DE CONCURRENCIA, que ha dispuesto: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores; y 2) COMPETENCIA, que ha dispuesto: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. Los principios antes aludidos son parámetros que el comité de selección debe de cumplir y respetar, con el propósito de NO afectar la competencia de postores que conlleve a la entidad a contratar la oferta más idónea para la ejecución del servicio.

En adición a lo expresado, en el párrafo precedente, el literal l) del numeral 2.3 de la sección específica de las bases del procedimiento de selección, lesiona el PRINCIPIO DE LEGALIDAD regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo General, que dispone: LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEBEN ACTUAR CON RESPETO A LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y AL DERECHO, DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS.

Por los motivos expuesto, señores del comité de selección, sírvase a SUPRIMIR el literal l) CERTIFICADOS DOMICILIARIOS DE LOS TRABAJADORES PROPUESTOS, FIRMADO POR ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA ZONA del numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO de las bases del procedimiento de selección.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3.      **Literal:** l)      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) y e) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación, por lo que se aclara que los CERTIFICADOS DOMICILIARIOS DE LOS TRABAJADORES PROPUESTOS, FIRMADO POR ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA ZONA, son requisitos para el perfeccionamiento del contrato, es decir, son documentos que se presentarán para la firma del contrato; por lo que no se estaría vulnerando los principios de libertad de competencia y competencia ya que los certificados en cuestión no forman parte de los factores de evaluación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20541366505	Fecha de envío :	10/05/2024
Nombre o Razón social :	MAXVIL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	10:10:54

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

El literal m) del numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, de la sección específica de las bases del procedimiento de selecciones, indica: SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR); claramente afecta y desobedece los principios de 1) LIBERTAR DE CONCURRENCIA, que ha dispuesto: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores; y 2) COMPETENCIA, que ha dispuesto: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. Los principios antes aludidos son parámetros que el comité de selección debe de cumplir y respetar, con el propósito de NO afectar la competencia de postores que conlleve a la entidad a contratar la oferta más idónea para la ejecución del servicio.

En adición a lo expresado en el párrafo precedente, el literal m) del numeral 2.3 de la sección específica de las bases del procedimiento de selección, desobedece el PRINCIPIO DE LEGALIDAD regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo General, que dispone: LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEBEN ACTUAR CON RESPETO A LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y AL DERECHO, DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS.

Por los motivos expuesto, señores del comité de selección, sírvase a SUPRIMIR el literal m) SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR) del numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO de las bases del procedimiento de selección, Y SE SUGIERE REQUERIR PARA EL INICIO EFECTIVO DEL SERVICIO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3.      **Literal:** m)      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) y c) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación, por lo que se aclara que el SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR) es un requisito para el perfeccionamiento del contrato, es decir, es un documento que se presentará para la firma del contrato; por lo que no se estaría vulnerando los principios de libertad de competencia y competencia ya que el SCTR no forma parte de los factores de evaluación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20541366505	Fecha de envío :	10/05/2024
Nombre o Razón social :	MAXVIL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	10:10:54

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos al Área Usuaría, en el requerimiento incluya la entrega de ADELANTO DIRECTO hasta por el 30% del monto del contrato original, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 156 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria SE ACOGE a la observación, conforme al artículo 38 de la LCE y en concordancia con artículo 180 del RLCE; se otorgará el adelanto directo por el 30% del monto del contrato.

Con ocasión a la integración de bases se incorporará el otorgamiento del adelanto directo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**16.0. ADELANTOS DIRECTOS**

Conforme al artículo 38 de la LCE y en concordancia con artículo 180 del RLCE se otorgará el adelanto directo por el 30% del monto del contrato.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20541366505	Fecha de envío :	10/05/2024
Nombre o Razón social :	MAXVIL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	10:10:54

**Consulta:** Nro. 31

**Consulta/Observación:**

Confirmar, que el mantenimiento periódico es de 59.948 KM del SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) ¿ PAMPARHUA ¿ VISCAPATA ¿ TINLLACLLA ¿ TAMBOPATA ¿CCOCHACCASA ¿ SAN LUIS ¿ MANTA ¿ EMP HV-110.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** 6.0. **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) y c) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria ACLARA la consulta indicando que: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) ¿ PAMPARHUA ¿ VISCAPATA ¿ TINLLACLLA ¿ TAMBOPATA ¿CCOCHACCASA ¿ SAN LUIS ¿ MANTA ¿ EMP HV-110.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20541366505	Fecha de envío :	10/05/2024
Nombre o Razón social :	MAXVIL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	10:10:54

**Consulta:** Nro. 32

**Consulta/Observación:**

Señores del Comité del Selección, sírvase a confirmar, que bastará con la presentación del COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER, para acreditar el Equipamiento Estratégico en el procedimiento de selección. Cabe precisar que los postores no están obligados a adjuntar facturas, tarjeta de propiedad u otros documentos, cuando se presenta en la oferta el COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER, para acreditar el equipamiento estratégico.

Si, la respuesta es negativa, absolver en forma motiva, de conformidad con el Art. 72, inciso 72.4 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo General, que dispone: LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEBEN ACTUAR CON RESPETO A LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y AL DERECHO, DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS. Es decir, las autoridades administrativas están obligados a realizar solo lo que manda las normas jurídicas; y no, establecer disposiciones en materia de contrataciones, por el motivo de que no es su competencia.

Finalmente, se invoca al área usuaria, NO vulnerar las disposiciones de las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento).

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2.      **Literal:** A.1      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES ESTÁNDAR DE CP PARA LA CONTRATACIÓN DE SERV. EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, SE ACOGE a la consulta, bastará con la presentación del COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER, para acreditar el Equipamiento Estratégico en el procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases se precisa que, bastará con la presentación del COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER, para acreditar el Equipamiento Estratégico en el procedimiento de selección.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20541366505	Fecha de envío :	10/05/2024
Nombre o Razón social :	MAXVIL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	10:10:54

**Consulta:** Nro. 33

**Consulta/Observación:**

Sírvase a confirmar, se considerará como servicios similares a los siguientes: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO RUTINARIO Y/O PERIÓDICO Y/O GESTIÓN Y CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO EN/DE CAMINOS VECINALES Y/O CARRETERAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO Y/O RED VIAL DEPARTAMENTAL Y/O RED VIAL NACIONAL PAVIMENTADO Y/O RED VIAL NACIONAL NO PAVIMENTADO.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2.      **Literal:** B.      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) y e) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria ACOGE PARCIALMENTE por materia de estandarizar se consideran servicios similares a los siguiente: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases se consideran servicios similares a los siguientes: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10282193537	Fecha de envío :	13/05/2024
Nombre o Razón social :	SALAS HURTADO ELDER ZACARIAS	Hora de envío :	09:57:22

**Observación: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, SOLICITAN EXIGENCIAS DE CANTIDAD DE EQUIPOS QUE NO ESTA ACORDE CON EL RESUMEN EJECUTIVO, TECNICAMENTE CON LA MITAD DEL PULL DE EQUIPOS SE CULMINA EL SERVICIO EN LOS 90 DIAS, SOLICITO QUE PUBLIQUES EL EXPEDIENTE TECNICO DEL SERVICIO, ASI MISMO QUE AMINOREN AL 50% EL PULL DE EQUIPOS. SE RECUERDA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE EL SERVICIO ES A SUMA ALZADA, POR LO TANTO, EL CONTRATISTA TRABAJARA EN DOS TURNOS DE LABOR.

Vulnerando el Art. 2, ítem a, b, c y d : principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases estándares.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.1      **Página: 47**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2, ítem a, b, c y d: principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Est

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria ACOGE, EL Expediente Técnico estará para la revisión en la plataforma del Gobierno Regional Trasportes, SEACE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases se cargará el expediente Técnico en la plataforma del Gobierno Regional Trasportes, SEACE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10282193537	Fecha de envío :	13/05/2024
Nombre o Razón social :	SALAS HURTADO ELDER ZACARIAS	Hora de envío :	09:57:22

**Observación: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD POR LA SUMA DE 3,896,100.00. MONTO EN MAS 120% RESPECTO AL VALOR REFERENCIAL, DEMASIADA EXIGENCIA, SE SOLICITA DISMINUIR HASTA UNA VEZ EL VALOR REFERENCIA, A FIN DE APOYAR A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS Y DAR OPORTUNIDAD A MAS POSTORES.

Art. 2, ítem a y b: principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases estándares.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, ítem a y b: principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado y

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección ACLARA que por la envergadura del servicio se consideró un porcentaje de facturación del monto de contratación que equivale a 2.0 veces del valor referencial por la envergadura del proyecto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El comité de selección ACLARA que por la envergadura del servicio se consideró un porcentaje de facturación del monto de contratación que equivale a 2.0 veces del valor referencial por la envergadura del proyecto.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10282193537	Fecha de envío :	13/05/2024
Nombre o Razón social :	SALAS HURTADO ELDER ZACARIAS	Hora de envío :	09:57:22

**Observación: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, COMO SERVICIO SIMILARES: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y/O MECANIZADO DE VIAS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES, EXIGENCIA MUY RESTRICTIVA, SE SOLICITA QUE AMPLIEN COMO SERVICIO SIMILAR A OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL, REPARACION DE VIAS VECINALES, PORQUE LA EJECUCION DE OBRA ES MAS COMPLETA Y TIENE MAS COMPLEJIDAD QUE UN SERVICIO; SE SOLICITA LA AMPLIACION PARA DAR OPCION A PARTICIPACION A MAS POSTORES Y DAR OPORTUNIDAD A LAS MICRO EMPRESAS.

Vulnerando el Art. 2, ítem a y b: principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases estándares.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, ítem a y b: principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado y

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria NO ACOGE que se consideran servicios similares a los siguiente: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios similares a los siguientes: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10282193537	Fecha de envío :	13/05/2024
Nombre o Razón social :	SALAS HURTADO ELDER ZACARIAS	Hora de envío :	09:57:22

**Observación: Nro. 37**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAN COMO FACTOR DE EVALUCION MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, MEJORA I, II Y III ; ESTA EXIGENCIA ES TOTALMENTE RESTRICTIVA Y DIRECCIONADA, PUESTO QUE LA ELABORACION DE LAS MISMAS ES A CRITERIO DEL POSTOR, PERO EL CRITERIO DEL COMITÉ ES DIFERENCIA NO HAY UN LINEAMIENTO DEFINICO, POR LO TANTO SE SOLICITA ELIMINAR ESTA EXIGENCIA, RECOMENDANLES QUE LO SOLICITEN PARA LA FIRMA DEL CONTRATO. CASO CONTRARIO NOS VEREMOS OBLIGADOS A ELEVARE LAS OBSERVAICONES A LA OSCE.

Vulnerando el Art. 2, ítem a, b, c d: principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado y las

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV **Literal:** C **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, ítem a, b, c d: principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Esta

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección NO SE ACOGE a la presente observación, en vista que:

El numeral 51.2. del RLCE Indica que: ¿En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.¿

Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD) indica que se PUEDEN solicitar los siguientes factores de evaluación; entre ellos B) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y H) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACION de las bases del presente procedimiento de selección se considera:

B.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

C.- MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por lo tanto, no es desproporcionado considerar esos factores de evaluación toda vez que están permitidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10282193537	Fecha de envío :	13/05/2024
Nombre o Razón social :	SALAS HURTADO ELDER ZACARIAS	Hora de envío :	18:12:34

**Observación: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, BASES ESTANDARIZADAS Y PRONUNCIAMIENTOS/OSCEDGR, SOLICITAN CONTAR CON CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL CLAVE:

- INGENIERO RESIDENTE DEL SERVICIO
- ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE
- ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS
- ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO VIAL
- TOPOGRAFO

LO CUAL ES EXAGERADO PEDIR TANTAS CAPACITACIONES PARA UN SERVICIO, POR LO QUE SE SOLICITA A LA ENTIDAD ELIMINAR DICHS REQUISITOS PARA CADA PROFESIONAL, DE ESA MANERA PERMITIR Y FOMENTAR MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, TRATO IGUALITARIO, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

(1) PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación de desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Art. 2, ítem a y b: principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases estándares.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: 3.2      Página: 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, ítem a y b: principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado y

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE; al respecto es necesario señalar que, las Bases estándar del Concurso Público (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), menciona que las Capacitaciones del personal clave es permitido hasta 120 horas lectivas. Se incluirá la correcta vinculación del objeto del servicio como:

JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO

\*Capacitación en Mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

\*Capacitación en Drenaje de Obras viales con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE

\*Capacitación en mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ESPECIALISTA EN SUELOS

\*Capacitación en geotecnia aplicada a mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL

\*Capacitación en seguridad y salud en el trabajo con una duración mínima de 80 horas lectivas

\*Capacitación en temas de Medio Ambiente con una duración mínima de 80 horas lectivas

TOPOGRAFO

\*Capacitaciones en levantamiento topográfico en carreteras con una duración mínima de 80 horas lectivas.

\*Capacitaciones en AutoCad Civil 3D con una duración mínima de 80 horas lectivas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

A.2.2 CAPACITACIÓN: requisitos:

JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO

\*Capacitación en Mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

\*Capacitación en Drenaje de Obras viales con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE

\*Capacitación en mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ESPECIALISTA EN SUELOS

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

**Nomenclatura :** CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

\*Capacitación en geotecnia aplicada a mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.  
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL

\*Capacitación en seguridad y salud en el trabajo con una duración mínima de 80 horas lectivas

\*Capacitación en temas de Medio Ambiente con una duración mínima de 80 horas lectivas

#### TOPOGRAFO

\*Capacitaciones en levantamiento topográfico en carreteras con una duración mínima de 80 horas lectivas.

\*Capacitaciones en AutoCad Civil 3D con una duración mínima de 80 horas lectivas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código : 20573824491

Fecha de envío : 13/05/2024

Nombre o Razón social : EMPRESA CONSTRUCTORA LICESA S.A.C.

Hora de envío : 23:39:33

**Consulta: Nro. 39**

**Consulta/Observación:**

En el CAPITULO III: REQUERIMIENTO; 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA; 12. PERFIL DEL PROVEEDOR PARA EJECUTAR EL SERVICIO; 12.4 PROFESIONALES Y/O PERSONAL REQUERIDO; 12.4.7 PERSONAL DE CAMPO: Manifiesta lo siguiente: Se deberá contar con personal de campo...Se acreditará mediante la presentación de la relación de trabajadores de la zona y la copia simple del DNI. Respecto a lo mencionado sírvase a aclarar la siguiente consulta: La RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL PERSONAL DE CAMPO será presentada en la oferta o será presentado para la firma del contrato?.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAPIT. III      Literal: 12.4.7      Página: 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria ACLARA, que el certificado domiciliario se presentara en el perfeccionamiento del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20573824491	Fecha de envío :	13/05/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA LICESA S.A.C.	Hora de envío :	23:39:33

**Consulta:** Nro. 40

**Consulta/Observación:**

En el CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN; B. PLAZO DE PRETACIÓN DEL SERVICIO:

Manifiesta lo siguiente:

Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia.

Total 10 puntos

De 75 a 79 días calendario: 6 puntos

De 80 a 85 días calendario: 3 puntos

De 86 a 90 días calendario: 1 punto

Respecto a lo mencionado sírvase a aclarar la siguiente consulta:

Al ítem B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO le corresponde un puntaje máximo de 10 puntos como se menciona, pero al realizar una oferta de plazo que es la más óptima de 75 hasta 79 días calendario solamente se estaría obteniendo un puntaje de 6 puntos y no de 10 puntos. Entonces respecto a lo mencionado de qué manera se estaría obteniendo un puntaje de 10 puntos?. Sírvase a aclarar o modificar la asignación de puntos en B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPITUL IV      **Literal:** B. PLAZO      **Página:** 50  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección ACOGE a la presente observación, en vista que:

El numeral 51.2. del RLCE Indica que: ¿En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.¿

Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD) indica que se PUEDEN solicitar los siguientes factores de evaluación; entre ellos B) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y H) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN de las bases del presente procedimiento de selección se considera:

B.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

C.- MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por lo tanto, con relación al plazo de prestación de servicio se considera:

De 75 a 79 días calendario: 10 puntos

De 80 a 85 días calendario: 6 puntos

De 86 a 90 días calendario: 4 puntos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases se considera los puntajes para el factor de evaluación: B. plazo de prestación de servicio:

Por lo tanto, con relación al plazo de prestación de servicio se considera:

De 75 a 79 días calendario: 10 puntos

De 80 a 85 días calendario: 6 puntos

De 86 a 90 días calendario: 4 puntos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20573824491	Fecha de envío :	13/05/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA LICESA S.A.C.	Hora de envío :	23:39:33

**Consulta:** Nro. 41

**Consulta/Observación:**

En el CAPITULO III: REQUERIMIENTO; 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL; A.2 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE, A.2.2 CAPACITACIÓN; d.ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL:

Manifiesta lo siguiente:

- Contar con diplomados y/o capacitación, en temas de medio ambiente, con una duración de 120 horas lectivas.

Respecto a lo mencionado sírvase a aclarar la siguiente consulta:

Lo mencionado; Contar con diplomados y/o capacitación, en temas de medio ambiente con una duración de 120 horas lectivas; esta capacitación se refiere a una duración de 120 horas exactamente o 120 horas como mínimo?.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAPIT. III      Literal: 3.2; A.2.2      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria ACLARA la consulta; al respecto es necesario señalar que, las Bases estándar del Concurso Público (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), menciona que las Capacitaciones del personal clave es permitido hasta 120 horas lectivas. Se incluirá la correcta vinculación del objeto del servicio como:

JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO

\*Capacitación en Mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

\*Capacitación en Drenaje de Obras viales con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE

\*Capacitación en mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ESPECIALISTA EN SUELOS

\*Capacitación en geotecnia aplicada a mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL

\*Capacitación en seguridad y salud en el trabajo con una duración mínima de 80 horas lectivas

\*Capacitación en temas de Medio Ambiente con una duración mínima de 80 horas lectivas

TOPOGRAFO

\*Capacitaciones en levantamiento topográfico en carreteras con una duración mínima de 80 horas lectivas.

\*Capacitaciones en AutoCad Civil 3D con una duración mínima de 80 horas lectivas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

A.2.2 CAPACITACIÓN: requisitos:

JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO

\*Capacitación en Mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

\*Capacitación en Drenaje de Obras viales con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE

\*Capacitación en mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ESPECIALISTA EN SUELOS

\*Capacitación en geotecnia aplicada a mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL

\*Capacitación en seguridad y salud en el trabajo con una duración mínima de 80 horas lectivas

\*Capacitación en temas de Medio Ambiente con una duración mínima de 80 horas lectivas

TOPOGRAFO

\*Capacitaciones en levantamiento topográfico en carreteras con una duración mínima de 80 horas lectivas.

\*Capacitaciones en AutoCad Civil 3D con una duración mínima de 80 horas lectivas.

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA-TRANSPORTES

**Nomenclatura :** CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10043410178	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL	Hora de envío :	22:04:27

**Observación: Nro. 42**

**Consulta/Observación:**

En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la cotización de materiales, cotización del costo hora-hombre o máquina, cálculo del costo hora-hombre vigente, documentos imprescindibles dentro de la prestación del servicio, porque esta no se encuentra publicadas entre los Términos de Referencia adjuntos en el SEACE y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución del servicio

**Acápito de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: 1      Literal: A      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

¿ Artículo 2 de la Ley. ¿ Directiva N° 004-2019 - OSCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria ACOGE, EL Expediente Técnico estará para la revisión en la plataforma del Gobierno Regional Transportes, SEACE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases se cargará el expediente Técnico en la plataforma del Gobierno Regional Transportes, SEACE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10043410178	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL	Hora de envío :	22:04:27

**Observación: Nro. 43**

**Consulta/Observación:**

El resumen ejecutivo si bien es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección y en esta debe indicar Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores, las cuáles NO se encuentran detalladas en el Resumen Ejecutivo del presente procedimiento.

Razón por el cual solicitamos declarar nulo de oficio y retrotraer hasta la etapa que corresponda para subsanar dichas incongruencias y así indicar en forma clara y precisa las indagaciones de mercado que la Entidad haya hecho en empresas que si cuenten mínimamente con la experiencia en servicios similares.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** 1      **Literal:** A      **Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

¿ Directiva N° 004-2019 - OSCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE, en vista que en el resumen ejecutivo, indica que se cuenta con pluralidad de postores.

Al respecto, si existe pluralidad de postores o proveedores según el apartado 4.1 del Resumen Ejecutivo del presente procedimiento de selección. Mencionar que el Artículo 72 numeral 1 del RLCE mencionada ¿todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases¿. No obstante, los participantes en un procedimiento de selección, de formular sus consultas y observaciones de manera motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, de tal forma que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones (según corresponda) pueda absolverlas con claridad como estipula el numeral 7.1 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10043410178	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL	Hora de envío :	22:04:27

**Observación: Nro. 44**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo, al numeral 3.1 del art. 3 de la Ley N° 31170 ¿ Ley que dispone la Implementación de Mesa de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas, las Entidades de la administración pública tenían el plazo de 12 meses a partir de la publicación de la presente ley (publicado el 21/04/2021) para implementar los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, plazo que venció el 21/04/2022.

Cabe mencionar que el cumplimiento de esta Ley es obligatorio, y su inobservancia genera responsabilidad administrativa y penal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así como, responsabilidad penal por la omisión, rehusamiento o demora en los actos funcionales previstos en el Código Penal.

Por tal disposición, solicitamos que indique la dirección electrónica donde está funcionando la mesa de partes digital de dicha Entidad, a fin de presentar nuestros documentos por ese medio y de esa manera no vulnerar nuestro derecho a presentar documentos de manera digital, en el procedimiento de selección, así como en la ejecución contractual de corresponder.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: 1      Literal: A      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Numeral 3.1 del art. 3 de la Ley N° 31170

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación, si bien es cierto se cuenta con mesa de partes virtual de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Huancavelica, por donde se puede realizar la presentación de documentos de manera virtual, sin embargo, existen documentos que se requiere presentar en original como la habilidad profesional, por eso se sugiere se realiza por mesa de partes de manera física.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10043410178	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL	Hora de envío :	22:04:27

**Observación: Nro. 45**

**Consulta/Observación:**

Como indica y regula las Bases estándar emitida por el OSCE las que sirven de modelo y guía obligatorio para todo proceso de selección, consultamos que nos confirme o adecue con motivo de absolución de las consultas y/o Observaciones, si solo bastara con la presentación del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPITULO II DE LA PRESENTE SECCION; plasmado además en las presente bases, para acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección, o, de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración Jurada en mención se cumplirá.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** D      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria ACLARA que solo se presentara el ANEXO N° 03, para el cumplimiento de los Términos de Referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10043410178	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL	Hora de envío :	22:04:27

**Observación: Nro. 46**

**Consulta/Observación:**

Suprimir la siguiente mención de los Términos de Referencia de las Bases, ¿NOTA: De realizarse un compromiso de compra y venta o alquiler deberá adjuntar el documento que acredite la titularidad de quien firme el compromiso.

Porque estos requerimientos no los regula ni los permite las bases estándar, y creemos que son requerimientos camuflados o escondidos que el Comité realiza para direccionar o confundir a los proveedores interesados en participar.

Asimismo, consideraciones y/o exigencias trasgreden lo normado en las bases estándar y en diversos pronunciamientos del OSCE

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 12.4.8 Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, SE ACOGE a la observación, con ocasión a la integración de bases se suprimirá: Nota: De realizarse un compromiso de compra y venta o alquiler deberá adjuntar el documento que acredite la titularidad de quien firme el compromiso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

con ocasión a la integración de bases se suprimirá: Nota: De realizarse un compromiso de compra y venta o alquiler deberá adjuntar el documento que acredite la titularidad de quien firme el compromiso.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10043410178	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL	Hora de envío :	22:04:27

**Observación: Nro. 47**

**Consulta/Observación:**

Solicito al Comité de Selección confirmar que; bastara la sola presentación del COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER (de ser el caso) para acreditar el equipamiento estratégico, es decir que no será necesario adjuntar otro documento como; facturas o guías, puesto que estos son documentos privados y de índole contable, que todo dueño propietario tiene en su poder para acreditar la compra del bien. Como además ya fueron resueltos por el OSCE. (pronunciamiento N° 275-2017-OSCE.DGR)

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.1      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, SE ACOGE a la observación, con ocasión a la integración de bases se suprimirá: Nota: De realizarse un compromiso de compra y venta o alquiler deberá adjuntar el documento que acredite la titularidad de quien firme el compromiso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

con ocasión a la integración de bases se suprimirá: Nota: De realizarse un compromiso de compra y venta o alquiler deberá adjuntar el documento que acredite la titularidad de quien firme el compromiso.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10043410178	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL	Hora de envío :	22:04:27

**Observación: Nro. 48**

**Consulta/Observación:**

Solicito suprimir el requerimiento de ¿Asistente de jefe de mantenimiento y/o residente¿ porque los cargos de ¿asistente¿ no son considerados ESCENCIALES como los regula las bases estándar, emitidos por el OSCE.

Si bien es cierto, el cargo de ¿asistente¿ fue presupuestado, este puede seguir siendo parte del Requerimiento, sin embargo, no debería ser considerado como requisito de calificación del personal clave, en tal sentido debe suprimirse de los requisitos de calificación y no de los TDR.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.2.1      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria NO ACOGE la observación, en vista de que está establecido en los gastos generales de expediente técnico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10043410178	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL	Hora de envío :	22:04:27

**Observación: Nro. 49**

**Consulta/Observación:**

Consideramos desproporcional e incongruente el requerimiento de diplomados, las que consideramos que limitan la participación de mayores postores interesados en ofertar en el presente procedimiento.

En tal sentido solicito suprimir los diplomados y que estos sean acreditados con cursos o capacitaciones de 40 a menor tiempo de horas lectivas.

Denunciamos que el área usuaria o la Entidad genera vicios colusorios al requerir diplomados con vicios de direccionamiento y favorecimiento hacia cierta empresa o consorcio, que estarían viciando el procedimiento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.2.2      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE; al respecto es necesario señalar que, las Bases estándar del Concurso Público (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), menciona que las Capacitaciones del personal clave es permitido hasta 120 horas lectivas. Se incluirá la correcta vinculación del objeto del servicio como:

JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO

\*Capacitación en Mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

\*Capacitación en Drenaje de Obras viales con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE

\*Capacitación en mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ESPECIALISTA EN SUELOS

\*Capacitación en geotecnia aplicada a mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL

\*Capacitación en seguridad y salud en el trabajo con una duración mínima de 80 horas lectivas

\*Capacitación en temas de Medio Ambiente con una duración mínima de 80 horas lectivas

TOPOGRAFO

\*Capacitaciones en levantamiento topográfico en carreteras con una duración mínima de 80 horas lectivas.

\*Capacitaciones en AutoCad Civil 3D con una duración mínima de 80 horas lectivas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

A.2.2 CAPACITACIÓN: requisitos:

JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO

\*Capacitación en Mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

\*Capacitación en Drenaje de Obras viales con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE

\*Capacitación en mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ESPECIALISTA EN SUELOS

\*Capacitación en geotecnia aplicada a mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL

\*Capacitación en seguridad y salud en el trabajo con una duración mínima de 80 horas lectivas

\*Capacitación en temas de Medio Ambiente con una duración mínima de 80 horas lectivas

TOPOGRAFO

\*Capacitaciones en levantamiento topográfico en carreteras con una duración mínima de 80 horas lectivas.

\*Capacitaciones en AutoCad Civil 3D con una duración mínima de 80 horas lectivas.

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA-TRANSPORTES

**Nomenclatura :** CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10043410178	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL	Hora de envío :	22:04:27

**Observación: Nro. 50**

**Consulta/Observación:**

Solicito suprimir como factor de Evaluación ¿MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA¿, porque estas trasgreden la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, en la que menciona que constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones o términos de referencia, mejorando su calidad en la prestación, sin generar un costo adicional.

Por lo tanto, si bien las labores y/o actividades en la plataforma del tramo están detallados en los TDRs, no habría fundamento alguno para mejorar esas actividades, mucho menos, lo que se exige en la MEJORA 1 donde mencionan ¿plan de trabajo para optimizar la presentación¿. Considerando que el Plan de Trabajo es un documento técnico cuya aprobación debe ser de exclusiva responsabilidad de quien sea el contratista

Por lo tanto, consideramos que estas exigencias solo sirven para favorecer y direccionar los procesos de selección, con claros vicios colusorios, que de persistir serán denunciados oportunamente.

Asimismo, solicito se supriman este factor de evaluación porque la metodología para la asignación del puntaje vulnera las bases estándar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley artículo 29° del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección NO SE ACOGE a la presente observación, en vista que:

El numeral 51.2. del RLCE Indica que: ¿En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.¿

Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD) indica que se PUEDEN solicitar los siguientes factores de evaluación; entre ellos B) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y H) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACION de las bases del presente procedimiento de selección se considera:

B.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

C.- MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por lo tanto, no es desproporcionado considerar esos factores de evaluación toda vez que están permitidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20533028749	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	ORION CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	23:23:47

**Observación: Nro. 51**

**Consulta/Observación:**

El plazo de ejecución establecido es de 90 días calendarios, sin embargo, en el capítulo III establece 02 fases: fase I para la presentación del plan de trabajo e informe de compatibilidad que es de 05 días contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno y la fase II que es el mantenimiento periódico que es de 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno; considerando los 2 plazos estaríamos hablando del plazo de 95 días calendarios. Se observa que no existe concordancia en lo establecido en el la sección general y los términos de referencia planteados por el área usuaria, por lo q se solicita indicar cuál es el plazo correcto, y como se divide este; a fin de no inducirnos a error como participantes.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 1.8      Literal: -      **Página: 14**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, NO SE ACOGE, ya que se está otorgando 10 días calendarios para la entrega del Plan de Trabajo y estos días están incluidos en el plazo total que son 90 días calendarios, una vez firmado el contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20533028749	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	ORION CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	23:23:47

**Observación: Nro. 52**

**Consulta/Observación:**

En lo que respecta las ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES:

Literales en algunos literales como el C,D,E,F y G cuando se refieren al Termino de UNIDAD EJECUTORA, se están refiriendo al ganador de la buena pro, postor o contratista ¿?; de la lectura simple realizada se entiendo que se estaría hablando de la Entidad Encargada de realizar la ejecución del mantenimiento, y siendo estos los términos de referencia que deberá de cumplirse durante la ejecución del contrato, se solicita aclarar estos literales, esto debido a que se estaría asumiendo obligaciones, no se encuentran claras, lo cual contraviene los principios que rigen las contrataciones del estado.

**Acápito de las bases : Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, SE ACOGE PARCIALMENTE, en los ítems C y D el Ejecutor es el responsable de la ejecución del Mantenimiento Periódico, en los ítems E, F y G son responsabilidades de la Entidad Ejecutora y/o el que represente a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**C. MEDIDAS DE SEGURIDAD**

La Entidad Ejecutora adoptará las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes a su personal, a terceros o la misma obra, cumpliendo con todas las disposiciones vigentes que el Reglamento Vial lo estipula.

**D. VALIDEZ DE ESPECIFICACIONES, PLANOS Y METRADOS**

Los Metrados son referenciales y la omisión parcial o total de una partida no dispensará al Ejecutor de su ejecución si está prevista en los planos y/o las Especificaciones Técnicas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20533028749	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	ORION CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	23:23:47

**Observación: Nro. 53**

**Consulta/Observación:**

En lo que respecta las ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES:

En el literal D, se establece la validez de la documentación que contempla el servicio, considerando especificaciones, planos y metrados, de la revisión de las bases administrativas no se ha encontrado ningún plano relacionado al servicio, por lo que se solicita de considerar incorporarlo a las bases, de lo contrario se estaría proporcionando a los participantes información incompleta del servicio vulnerando los principios que rigen las contrataciones del estado, y haciendo que q el ganador de la buen pro a suma obligaciones que no estuvieron claras en el procedimiento de selección

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: -      Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria ACOGE, EL Expediente Técnico estará para la revisión en la plataforma del Gobierno Regional Trasportes, SEACE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20533028749	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	ORION CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	23:23:47

**Observación: Nro. 54**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 11.0 estable el texto: ¿En virtud a la calidad de los servicios prestados el contratista tiene la responsabilidad de efectuar trabajos de resarcimiento durante 06 meses posteriores a la ejecución del servicio, previo informe de la Dirección de Caminos, bajo apercibimiento de efectuar acciones de inhabilitación ante el OSCE¿.  
Una vez culminado el servicio la entidad emite el informe de conformidad del servicio, siempre y cuando este se encuentre acorde con los términos de referencia establecidos  
¿Es por ello que se solicita a que la entidad a que considerara trabajos de resarcimientos???

**Acápito de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.1    **Literal:** -    **Página:** 34  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, SE ACOGE PARCIALMENTE, se necesita en la revisión por parte del área usuaria donde establecerá los trabajos necesarios previa visita a campo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Por ello, en virtud de la calidad de los servicios prestados el contratista tiene la responsabilidad de efectuar trabajos de resarcimiento durante 01 año posteriores a la ejecución del servicio,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20533028749	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	ORION CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	23:23:47

**Observación: Nro. 55**

**Consulta/Observación:**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Se consideran servicios similares los siguientes: servicio de ejecución de mantenimiento periódico de vías departamentales y/o mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales.

Considerando q no existe un estándar de denominaciones establecidas que utilizan las entidad y están varían de acuerdo a cada entidad que solicita el servicio y a fin de generar mayor participación para el presente servicio se solicita ampliar a: Mantenimiento rutinario de vías vecinales y departamentales; de no aceptar se podría suponer que se estaría buscando favorecer solo algunas empresas que cuentan con este tipo de denominaciones de servicios realizados, que estaría vulnerando todos los principios que rigen las contrataciones del estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** -      **Página:** 46  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, iniciando con la ACLARACIÓN de que los mantenimientos periódicos y rutinarios son diferentes, ya que el primero requiere del uso de maquinaria pesada y el segundo de herramientas manuales, por lo que no es posible uniformizar conjuntamente la definición de similares de ambos tipos de mantenimientos. Sin embargo; con respecto al mantenimiento periódico, con ocasión a la integración de bases se uniformizará la definición de similares y se consideran servicios similares a los siguientes: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios similares a los siguientes: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20533028749	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	ORION CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	23:23:47

**Observación: Nro. 56**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 12.4.8 relación de maquinaria y equipo mínimo se está solicitando con antigüedad de fabricación no mayor a 07 a la fecha de presentación de la oferta de promedio del año 2017 hacia adelante, en aras de ampliar y propiciar la mayor participación de postores se solicita que se acepte maquinarias del 2010 hacia adelante, toda vez que estos equipos se encuentran operativos y cumplen más mismas funciones y actividades que lo equipo de años 2017 hacia adelante.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: -      **Página: 37**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria ACOGE PARCIALMENTE a la observación, en concordancia a la absolución de la observación N°46, con ocasión a la integración de bases se corregirá los años de antigüedad del equipamiento estratégico, el cual será de 8 años.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

con ocasión a la integración de bases se corregirá los años de antigüedad del equipamiento estratégico, el cual será de 8 años.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20533028749	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	ORION CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	23:23:47

**Observación: Nro. 57**

**Consulta/Observación:**

Se solicita en equipamiento estratégico diversos equipos con ciertas características se consulta al respecto: se aceptaran equipos de mayores potencias y capacidades y para que equipo aplicaría; la acreditación del equipamiento estratégico Deberá sustentarse con la existencia del bien ósea facturas y u otro comprobante de pago fehacientemente o solo con una promesa de alquiler o venta de un empresa???. considerando que solo ese criterio se indica en los requisitos de calificación, contrario a lo indicado en el TDR.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A.1      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria ACOGE, al respecto se señala que se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida.

Del mismo modo el Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, SE ACOGE a la observación, con ocasión a la integración de bases se suprimirá: Nota: De realizarse un compromiso de compra y venta o alquiler deberá adjuntar el documento que acredite la titularidad de quien firme el compromiso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

con ocasión a la integración de bases se suprimirá: Nota: De realizarse un compromiso de compra y venta o alquiler deberá adjuntar el documento que acredite la titularidad de quien firme el compromiso.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20533028749	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	ORION CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	23:23:47

**Observación: Nro. 58**

**Consulta/Observación:**

**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

Se solicita jefe de mantenimiento y/o residente del servicio: experiencia mínima de tres (03) años como residente y/o jefe de mantenimiento y/o supervisor en la ejecución de servicio similares, contados a partir de la colegiatura.

Considerando q no existe un estándar de denominaciones establecidas que utilizan las entidades y están varían de acuerdo a cada entidad que solicita el servicio y a fin de generar mayor participación para el presente servicio se solicita ampliar a: responsable de mantenimiento; de no aceptar se podría suponer que se estaría buscando favorecer solo algunas empresas que cuentan con este tipo de denominaciones de servicios realizados

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 46  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria NO SE ACOGE PARCIALMENTE De conformidad al Art. 16 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Art. 29 del RLCE, el Área Usuaria requiere bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente, en el Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución el personal clave para residente, es un jefe o encargado directo de la obra mas no es un responsable ya que estos tienen diferentes funciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases se procede a modificar en el término de referencia los requisitos de calificación: experiencia del postor y personal clave:

**12.3 EXPERIENCIA DEL POSTOR**

Requisitos:

Se consideran servicios similares a los siguientes: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO

**12.4 PROFESIONALES Y/O PERSONAL REQUERIDO:**

**12.4.1 JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO**

Experiencia mínima de dos (02) años en servicios, como Residente y/o supervisor y/o inspector en mantenimiento periódico y/o mantenimiento mecanizado de vías departamentales a nivel de afirmado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20533028749	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	ORION CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	23:23:47

**Observación: Nro. 59**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Construcción y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de camino vecinales y/o carreteras departamentales a nivel de afirmado y/o carretera en general.

En aras de ampliar la participación de potenciales postores para el presente servicio, se solicita se amplíe a: Mantenimiento rutinario de vías vecinales y departamentales.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 47**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria NO ACOGE que se consideran servicios similares a los siguiente: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios similares a los siguientes: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20604828971	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.	Hora de envío :	23:31:40

**Observación: Nro. 60**

**Consulta/Observación:**

1. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ A. INICIO DEL SERVICIO ¿ PLAN DE TRABAJO E INFORME DE COMPATIBILIDAD ¿ LITERAL A ¿ PAG. 26

En las bases se consigna que el contratista deberá presentar al supervisor el plan de trabajo e informe de compatibilidad del expediente técnico en un plazo de 05 días calendarios después de la entrega de terreno; ante lo cual debemos señalar que dicha exigencia no está regulada en la ley de contrataciones ni en su reglamento, toda vez que el objeto de convocatoria es un servicio; y como las bases, la propuesta y el mismo contrato, de manera conjunta forman el vínculo contractual, no se debe dejar pasar por desapercibido; en ese sentido, puede ser de aplicación supletoria, lo regulado por el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la compatibilidad de terreno en el caso de obras; y bajo esos alcances y de manera subsidiaria, el plazo para la presentación de dicho informe debe ser de 15 días calendarios contados desde el inicio del plazo de ejecución (y para el presente caso, desde el inicio de la prestación o entrega de terreno)

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE CONSIGNE EL PLAZO DE 15 DÍAS CALENDARIOS PARA ENTREGAR EL PLAN DE TRABAJO E INFORME DE COMPATIBILIDAD, CONFORME EL ARTÍCULO 177 DEL RLCE; ello en aras de contar con una base dentro de los parámetros legales.

Normativa que se vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** A      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225- y las bases estándar.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, SE ACOGE PARCIALMENTE, el objeto de la convocatoria es un servicio y lo estipulado en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado hace referencia a obras. Por lo mencionado se otorga un tiempo considerable, establecido por el área usuaria de 10 días calendario contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno debido a la envergadura del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

FASE I: PLAN DE TRABAJO E INFORME DE COMPATIBILIDAD

A) Inicio del Servicio.

El contratista está obligado a presentar el Plan de Trabajo e Informe de Compatibilidad 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de la entrega de terreno, el cual estará evaluado por el área técnica.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20604828971	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.	Hora de envío :	23:31:40

**Observación: Nro. 61**

**Consulta/Observación:**

2. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 12.4.8. RELACIÓN DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ¿ LITERAL ¿ PAG. 36

En las bases establecen como exigencias acreditar el equipamiento estratégico con: ¿Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido¿, y así también está establecido en las bases estándar; sin embargo, el problema ocurre cuando las bases exige además, que la maquinaria pesada cuente con seguro Trec (esto es aceptable para la fase de ejecución contractual, mas no así para la fase del proceso de selección), y al mismo tiempo exigen que los vehículos cuenten con SOAT, revisión técnica (certificado de inspección), y al mismo tiempo que cuenten con conductores con la licencia de conducir; y es que todo lo detallado como exigencias contravienen la normativa de contrataciones (Art. 2 de la LCE, literal a) Principio de Libertad de concurrencia), pues la base estándar es clara con lo que se debe presentar; y las arbitrariedades y subjetividades en las que incurre a la hora de pretender consignar en las ofertas todos los documentos antes citados.

Por último, para la presentación de un compromiso de alquiler, se está exigiendo que se acredite la titularidad de quien firme el compromiso, lo cual también contraviene las bases estándar, puesto que los compromisos de alquiler son suficientes para acreditar que se cuenta con el equipamiento requerido.

De no suprimir lo observado, se procederá con elevar el pliego de observaciones.

Por todo lo expuesto y bajo esos fundamentos, SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA DE LAS BASES ESTÁNDAR LA EXIGENCIA DE CONTAR CON SEGURO TREC (MAQUINARIAS PESADAS), ASÍ COMO LAS EXIGENCIAS PARA LOS VEHÍCULOS; ES DECIR, QUE CUENTEN CON SOAT, REVISIÓN TÉCNICA, Y AL MISMO TIEMPO QUE CUENTEN CON CONDUCTORES CON LA LICENCIA DE CONDUCIR; ASÍ COMO LA EXIGENCIA DE ACOMPAÑAR CUALQUIER DOCUMENTO A LOS COMPROMISOS DE ALQUILER (POR SÍ SOLOS BASTAN); ello en aras de permitir una mayor concurrencia de postores.

Normativa que se vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 12.4.8      **Literal:** -      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225- y las bases estándar.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, SE ACOGE a la observación, con ocasión a la integración de bases se suprimirá: Nota: De realizarse un compromiso de compra y venta o alquiler deberá adjuntar el documento que acredite la titularidad de quien firme el compromiso.

Así como, se suprimirá SOAT, revisión técnica (certificado de inspección, la licencia de conducir en los requisitos de calificación.

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria ACLARA, al respecto se señala que se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida.

Del mismo modo se deberán presentar el seguro contra todo riesgo de equipos de contratistas (TREC) vigente durante el periodo de la prestación del servicio; sin embargo, esto deberá ser presentado para la firma del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases se suprimirá: Nota: De realizarse un compromiso de compra y venta o alquiler deberá adjuntar el documento que acredite la titularidad de quien firme el compromiso.

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

**Nomenclatura :** CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

Así como, se suprimirá SOAT, revisión técnica (certificado de inspección, la licencia de conducir en los requisitos de calificación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:39:55

**Observación: Nro. 62**

**Consulta/Observación:**

señores del comité de selección LAS BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) prevén las informaciones en todos sus extremos para su cumplimiento y la Entidad está vulnerando en todos sus extremos a las Bases estándar y vulnerando el Principio de *¿Transparencia¿*, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Asimismo esta vulnerar al art 2º del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, principios que rigen las contrataciones: a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, c) transparencia, d) publicidad y e) competencia.

la presente observación se sustenta de la base estándar de su página 14, en donde precisa en su punto: 1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN, El presente procedimiento se rige por el sistema de [CONSIGNAR SI ES A PRECIOS UNITARIOS, A SUMA ALZADA, ESQUEMA MIXTO DE SUMA ALZADA Y/O PRECIOS UNITARIOS, SEGÚN CORRESPONDA], de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo, en ese sentido LA ENTIDAD A CONSIDERADO el siguiente texto en su punto 1.6 de la página 14 de la base y en TDR en su punto 21.0 de la página 42, sistema de contratación. El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo; claramente se demuestra Contradictorio, toda vez que exige mejoras a criterio del postor, cuando en las bases y TDR se establece que el servicio es a SUMA ALZADA, es decir, estaría la prestación totalmente definida y se conoce con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, por lo que no se requeriría mejoras. pero sin embargo COMITÉ DE SELECCIÓN claramente demuestra la Vulneración a la base ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), agregando y modificando a las bases consagradas según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE; al considerar las mejora en la página 48, en su punto C. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, arbitrariamente lo considera sin requerimiento del área usuaria porque en TDR en ningún parte existe el requerimiento de las mejoras, entonces está demostrado fehacientemente que existe el direccionamiento en Contrataciones del Estado.

por todo lo expuesto solicitamos al comité de selección suprimir en todo su extremo las mejoras consignadas en la base de la página 48.

De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente porque no se acoge lo requerido, y porque de forma arbitraria el comité de selección a considerado las mejoras sin requerimiento del área usuaria usurpando las funciones del área técnica.

en caso de incumplimiento a lo solicitado estaría agravada y alineado el delito de una organización criminal, Negociación incompatible, Enriquecimiento ilícito. Malversación de fondos, Delitos contra la administración pública (delitos de corrupción), que será denuncia ante el ministerio publico conforme a los artículos 384, 393, 399 del Código Penal, asimismo en aplicación al Artículo 377 Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 1.6 Página: 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección NO SE ACOGE a la presente observación, en vista que:

El numeral 51.2. del RLCE Indica que: ¿En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.¿

Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD) indica que se PUEDEN solicitar los siguientes factores de evaluación; entre ellos B) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y H) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN de las bases del presente procedimiento de selección se considera:

B.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

C.- MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por lo tanto, no es desproporcionado considerar esos factores de evaluación toda vez que están permitidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:39:55

**Observación: Nro. 63**

**Consulta/Observación:**

señores del comité de selección LAS BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) prevén las informaciones en todos sus extremos para su cumplimiento y la Entidad está vulnerando en todos sus extremos a las Bases estándar y vulnerando el Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Asimismo esta vulnerar al art 2º del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, principios que rigen las contrataciones: a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, c) transparencia, d) publicidad y e) competencia.

la presente observación se sustenta de la base estándar de su página 15, en donde precisa en su punto: 1.10. BASE LEGAL.- Ley N° [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].-Ley N° [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA] Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].- [CONSIGNAR AQUÍ CUALQUIER OTRA NORMATIVA ESPECIAL QUE RIJA EL OBJETO DE CONVOCATORIA], en donde demostramos claramente la Vulneración a la base ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), agregando y modificando a las bases consagradas según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

por las razones expuesto solicitamos al comité de selección consignar al momento de la integración de Base integrada los siguientes textos; Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. - Ley N° 31954 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024 y los de mas NORMATIVA ESPECIAL QUE RIJA EL OBJETO DE CONVOCATORIA., con el fin de garantizar un debido procedimiento en la presente convocatoria, en la sección 1.10 BASE LEGAL, pagina 14 y 15 de la Base convocada.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 1.10 Página: 14**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección SE ACOGE, de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria, en concordancia con la absolución de la observación N°01 con ocasión a la integración de Bases, se incluirán las siguientes normativas como Base Legal: \* Ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Decreto Supremo N° 082-2019-EF DEL TUO, modificados por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF y por el Decreto Supremo N° 308-2022-EF respectivamente.

¿ Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

¿ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¿ Ley N° 31639 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión a la integración de Bases, se incluirán las siguientes normativas como Base Legal:

. Ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Decreto Supremo N° 082-2019-EF DEL TUO, modificados por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF y por el Decreto Supremo N° 308-2022-EF respectivamente.

¿ Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

¿ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¿ Ley N° 31639 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

**Nomenclatura :** CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:39:55

**Observación: Nro. 64**

**Consulta/Observación:**

señores del comité de selección LAS BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) prevén las informaciones en todos sus extremos para su cumplimiento y la Entidad está vulnerando en todos sus extremos a las Bases estándar y vulnerando el Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Asimismo esta vulnerar al art 2º del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, principios que rigen las contrataciones: a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, c) transparencia, d) publicidad y e) competencia.

la presente observación se sustenta de la base estándar de su página 21, en donde precisa en su punto 2.6: FORMA DE PAGO La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL]., en ese sentido LA ENTIDAD A CONSIDERADO el siguiente texto en su punto 2.5 de la página 19 de la bases La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales, se realizará de manera mensualmente en los trabajos de mantenimiento periódico, previa conformidad del supervisor y la presentación formal, oportuna y sin observaciones de la valorización y conformidad de parte de la dirección de caminos y/o oficina de supervisión y liquidación de la dirección Regional de Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica y en TDR en su punto 16.0 de la página 37, El pago por la prestación del servicio se realizará Mensualmente en los trabajos de mantenimiento periódico, previa conformidad del Supervisor y la presentación formal, oportuna y sin observaciones de la Valorización y Conformidad por parte de la Dirección de Caminos y/o Oficina de Supervisión y Liquidación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica. en donde demostramos claramente la Vulneración a la base ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), agregando y modificando a las bases consagradas según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. asimismo, existe incongruencia con la Base estándar de su punto 2.7. REAJUSTE DE LOS PAGOS, pagina 19, en donde precisa textualmente [CONSIGNAR LAS FÓRMULAS DE REAJUSTE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA DECIMOSEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO], entonces la presente convocatoria es decir, se pagará mensualmente de acuerdo al trabajo realizado o lo mismo que es un servicio de ejecución periódica, el mismo que se realiza empleando materiales que sufren influencia de inflación de precios o lo mismo que reajuste, lo que se ve reflejado en las valorizaciones o pagos mensuales ejecutados, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la LCE. es así demostramos la incongruencia entre los puntos 2.5 y 2.6 de la Bases y de los puntos 16.0 FORMA DE PAGO, 16.0 RESULTADOS ESPERADOS DEL SERVICIOS y 22.0 FORMULA DE REAJUSTE, con este demuestra la Entidad la incapacidad moral, porque hemos demostrado fehacientemente las injusticias que esta cometiendo el comité de selección.

por lo tanto, solicitamos al comité de selección insertar la fórmula de reajuste polinómicas que se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias en la base integrada con la finalidad de garantizar un buen desarrollo de la ejecución de los servicios.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente porque no se acoge lo requerido.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.5 Página: 19**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria NO SE ACOGE a la observación, en concordancia a la absolución de la observación N°13, y en vista que el área usuaria de acuerdo al numeral 29.8 del Art. 29º del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

Especifico II 2.5 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Responsable de Formular los Términos de Referencia, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas, es así que el área usuaria no considero REAJUSTE para la ejecución del servicio toda vez que es el área especializada quien formula los TDR, en ese sentido se decide no acoger la observación.

De acuerdo al expediente del mantenimiento periódico se estipula un monto definido para la actividad, enmarcado en la programación anual de los servicios de mantenimiento, así como las normas y directivas de Provias Descentralizado; teniendo un presupuesto asignado mediante convenio por lo que no se efectúa el reajuste de pagos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:39:55

**Observación: Nro. 65**

**Consulta/Observación:**

Se observa al punto 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, en donde estable claramente los lineamientos y procedimientos para la calificación, sin embargo el comité de selección ha vulnerado en todos sus extremos al modificar y cambiar los puntos y los procedimientos, el único fin del comité es claramente es inducir al error, confundir y restringir a los postores al consignar los siguientes; A. capacidad técnica y profesional, A.1. Equipamiento estratégico, A.2 Calificación del personal clave, A.2.1. Formación Académica, A.2.2, Capacitación, A.3. Experiencia del personal clave y B. Experiencia del postor, sin embargo de acuerdo a las bases estándares pagina 25 hasta 28 es B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, B.3. CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE, B.3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA, B.3.2. CAPACITACIÓN, B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE y C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, entonces claramente demostramos el objetivo de direccionamiento y la restricción induciendo al error a los postores con las alteraciones a LAS BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) de su pagina 25 Y 28.

por lo expuesto solicitamos al comité de selección que se sirva corregir y adecuar a las bases estándares antes mencionada en la etapa de integración de las bases.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente porque no se acoge lo requerido, y porque de forma arbitraria el comité de selección a considerado las mejoras sin requerimiento del área usuaria usurpando las funciones del área técnica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección NO SE ACOGE a la presente observación, en vista que:

El numeral 51.2. del RLCE Indica que: ¿En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.¿

Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD) indica que se PUEDEN solicitar los siguientes factores de evaluación; entre ellos B) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y H) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACION de las bases del presente procedimiento de selección se considera:

B.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

C.- MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por lo tanto, no es desproporcionado considerar esos factores de evaluación toda vez que están permitidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:39:55

**Observación: Nro. 66**

**Consulta/Observación:**

señores del comité de selección LAS BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) prevén las informaciones en todos sus extremos para su cumplimiento y la Entidad está vulnerando en todos sus extremos a las Bases estándar y vulnerando el Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Asimismo esta vulnerar al art 2º del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, principios que rigen las contrataciones: a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, c) transparencia, d) publicidad y e) competencia.

La presente observación se sustenta de la base estándar de su página 26 y 27, en donde precisa en su punto C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. MIENTRAS LA ENTIDAD ha consignado los siguientes textos: B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 3,896,100.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO 00/100 SOLES), anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda, mientras el VALOR REFERENCIAL es de S/ 2,997,000.00 (Dos Millones Novecientos noventa y siete Mil con 00/100 soles), es clarísimo y evidente demostramos que el comité de selección, tiene el único afán es inducir al error a los postores como es de conocimiento práctico las convocatorias son un saludo de bandera doto esta direccionado, negociados y arreglado en todos sus extremos, como podemos demostrar fehacientemente con estas irregularidades.

por lo expuesto solicitamos al comité de selección corregir y adecuar a la base ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) de su pagina 26 y 27.

asimismo, solicito al comité de selección consignar el siguiente texto: C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a uno (1) valor referencial de S/ 2,997,000.00 (Dos Millones Novecientos noventa y siete Mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO RUTINARIO Y/O PERIÓDICO Y/O GESTIÓN Y CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO EN/DE CAMINOS VECINALES Y/O CARRETERAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO Y/O RED VIAL DEPARTAMENTAL Y/O RED VIAL NACIONAL PAVIMENTADO Y/O RED VIAL NACIONAL NO PAVIMENTADO.TODO ELLO EN ARAS DE PROPICIAR UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A fin de fomentar la mayor CONCURRENCIA, pluralidad, participación y competencia de postores

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva Nº 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente porque no se acoge lo requerido.

en caso de incumplimiento a lo solicitado estaría agravada y alineado el delito de una organización criminal, Negociación incompatible, Enriquecimiento ilícito. Malversación de fondos, Delitos contra la administración

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

pública (delitos de corrupción), que será denuncia ante el ministerio publico conforme a los artículos 384, 393, 399 del Código Penal, asimismo en aplicación al Artículo 377 Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales:

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección NO ACOGE la observación, que por la envergadura del servicio se consideró un porcentaje de facturación del monto de contratación que equivale a 2.0 veces del valor referencial por la envergadura del proyecto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:39:55

**Observación: Nro. 67**

**Consulta/Observación:**

se observa al punto A.2.2 Jefe de Mantenimiento sobre CAPACITACION en donde consigna; Capacitación para los personal clave, con esta exigencia el comité de selección vulnerar al art 2º del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, principios que rigen las contrataciones: a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, c) transparencia, d) publicidad y e) competencia, es claro y evidente demostrado el favorecimiento para direccionar a las empresas testaferros de los funcionarios del gobierno regional de Huancavelica.

la observación se sustenta de la base estándar de su página 26, en donde precisa B.3.2. CAPACITACIÓN, sin embargo, la Entidad ha consignado A.2.2. CAPACITACIÓN, claramente demostramos la vulneración a la base ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), agregando y modificando a las bases consagradas según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

**a. INGENIERO JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DEL SERVICIO**

Contar con diplomado y/o capacitación, en temas de mantenimiento vial con una duración de 120 horas académicas y/o lectivas como mínimo.

Contar con diplomado y/o capacitación en Residencia y/o Supervisión en mantenimiento vial, con una duración de 120 horas académicas y/o lectivas como mínimo.

**b. ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE**

Contar con diplomado y/o capacitación, en temas de mantenimiento vial con una duración de 80 horas lectivas como mínimo.

**c. ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS**

Contar con cursos de capacitación y/o actualización acorde al objeto de servicio con una duración de 120 horas lectivas como mínimo.

**d. ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**

¿Contar con diplomados y/o capacitación, en temas de medio ambiente, con una duración de 120 horas lectivas

¿ Contar con cursos de capacitación y/o actualización acorde al objeto del servicio, con una duración de 120 horas lectivas como mínimo.

**e. TOPÓGRAFO**

Contar con diplomado y/o capacitación acorde al objeto del servicio, con una duración de 120 horas académicas y/o lectivas como mínimo.

por todo lo expuesto solicitamos consignar los siguientes; B.3.2. CAPACITACIÓN

**a. INGENIERO JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DEL SERVICIO:**

- Diplomado ingeniería de puentes y carretera
- Diplomado en Hidráulica Fluvial y Drenajes de Obras Viales
- Curso gestión en residencia, supervisión y prevención de riesgos en seguridad y salud ocupacional en obras.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

- Diplomado en infraestructura vial con aplicación a carreteras departamentales  
- Diplomado en gestión pública

**b. ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE**

- Diplomado en infraestructura vial con aplicación a carreteras departamentales  
- Diplomado en gestión pública

**c. ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS**

Diplomado en geotecnia aplicada a infraestructura vial

**d. ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**

Contar con diplomados y/o capacitación, en temas de medio ambiente, con una duración de 80 horas lectivas.  
Contar con cursos de capacitación y/o actualización, con una duración de 60 horas lectivas como mínimo.

**e. TOPÓGRAFO**

Contar con diplomado y/o capacitación acorde al objeto del servicio, con una duración de 60 horas académicas y/o lectivas como mínimo

razones por el cual solicitamos al comité de selección consignar los siguientes textos; capacitación en mantenimiento de carreteras y/o infraestructura vial y/o residencia y/o supervisión y/o seguridad vial, y/o GEMA y/o diseños de instalaciones de carreteras y pavimentos y/o tecnología de la construcción, infraestructura vial con aplicación en carreteras y puentes y/o diseño geométricos de carreteras y vías urbanas, asfalto modificados, evaluación y gestión vial y/o diseño, control de calidad y experiencias de aplicación de tecnología para obras de edificación e infraestructura vial. porque todo ellos son compartidos y similitud con la profesión de ingeniería civil, en caso de no acogerse comunicaremos a las entidades supervisoras las acciones arbitrarias que están cometiendo el comité de selección en la presente convocatoria, ASIMISMO consignar los siguientes textos; con 80 horas lectiva y/o 80 horas académicos y/o 30 créditos, que son equivalentes.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente porque no se acoge lo requerido.

en caso de incumplimiento a lo solicitado estaría agravada y alineado el delito de una organización criminal, Negociación incompatible, Enriquecimiento ilícito. Malversación de fondos, Delitos contra la administración pública (delitos de corrupción), que será denuncia ante el ministerio público conforme a los artículos 384, 393, 399 del Código Penal, asimismo en aplicación al Artículo 377 O

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.2.2.      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE; al respecto es necesario señalar que, las Bases estándar del Concurso Público (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), menciona que las Capacitaciones del personal clave es permitido hasta 120 horas lectivas. Se incluirá la correcta vinculación del objeto del servicio como:

**JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO**

\*Capacitación en Mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

\*Capacitación en Drenaje de Obras viales con una duración mínima de 80 horas lectivas.

**ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE**

\*Capacitación en mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

**ESPECIALISTA EN SUELOS**

\*Capacitación en geotecnia aplicada a mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

**ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**

\*Capacitación en seguridad y salud en el trabajo con una duración mínima de 80 horas lectivas

\*Capacitación en temas de Medio Ambiente con una duración mínima de 80 horas lectivas

**TOPOGRAFO**

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

---

Especifico 3.2 A.2.2 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

- \*Capacitaciones en levantamiento topográfico en carreteras con una duración mínima de 80 horas lectivas.
- \*Capacitaciones en AutoCad Civil 3D con una duración mínima de 80 horas lectivas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

A.2.2 CAPACITACIÓN: requisitos:

JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE DE SERVICIO

- \*Capacitación en Mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.
- \*Capacitación en Drenaje de Obras viales con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ASISTENTE DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE

- \*Capacitación en mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ESPECIALISTA EN SUELOS

- \*Capacitación en geotecnia aplicada a mantenimiento vial con una duración mínima de 80 horas lectivas.

ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL

- \*Capacitación en seguridad y salud en el trabajo con una duración mínima de 80 horas lectivas
- \*Capacitación en temas de Medio Ambiente con una duración mínima de 80 horas lectivas

TOPOGRAFO

- \*Capacitaciones en levantamiento topográfico en carreteras con una duración mínima de 80 horas lectivas.
- \*Capacitaciones en AutoCad Civil 3D con una duración mínima de 80 horas lectivas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:43:32

**Observación: Nro. 68**

**Consulta/Observación:**

señores del comité de selección LAS BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) prevén las informaciones en todos sus extremos para su cumplimiento y la Entidad está vulnerando en todos sus extremos a las Bases estándar y vulnerando el Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Asimismo esta vulnerar al art 2º del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, principios que rigen las contrataciones: a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, c) transparencia, d) publicidad y e) competencia.

La presente observación se sustenta de la base estándar de su página 29, en donde precisa en su punto B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia. sin embargo, la Entidad ha consignado en la Base página 48 los siguientes textos; B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia;

10 puntos

De 75 hasta 79 días calendarios: 6 puntos

De 80 hasta 85 días calendarios: 3 puntos

De 86 hasta 90 días calendarios: 1 punto

existiendo una vergonzosa contradictoria e incongruencia de la base de su punto 1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de ejecución del Servicio es de 90 días calendarios o 03 meses, contados a partir del día siguiente de Entrega de Terreno (la Entrega de Terreno se realizará después de la Firma de Contrato) y/o presentación del equipo de supervisión, y con el punto 1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo, quiere decir los cálculos están con exactitud y con precisión, es más el comité de selección demuestra la incapacidad moral para conducir la presente convocatoria ni sabe distribuir los puntos para alcanzar a 10 puntos.

por lo expuesto solicitamos al comité de selección suprimir en todos sus extremos el factor de evaluación de su punto B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO se su página 48, por existir una incongruencia y contradictoria la Base con el TDR.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente porque no se acoge lo requerido, y porque de forma arbitraria el comité de selección a considerado las el factor de evaluación con horrores sin requerimiento del área usuaria usurpando las funciones del área técnica.

en caso de incumplimiento a lo solicitado estaría agravada y alineado el delito de una organización criminal, Negociación incompatible, Enriquecimiento ilícito. Malversación de fondos, Delitos contra la administración pública (delitos de corrupción), que será denuncia ante el ministerio publico conforme a los artículos 384, 393, 399 del Código Penal, asimismo en aplicación al Artículo 377 Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales:

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 50**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección NO SE ACOGE a la presente observación, en vista que:

El numeral 51.2. del RLCE Indica que: ¿En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Especifico III B 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.¿

Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD) indica que se PUEDEN solicitar los siguientes factores de evaluación; entre ellos B) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y H) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACION de las bases del presente procedimiento de selección se considera:

B.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

C.- MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por lo tanto, no es desproporcionado considerar esos factores de evaluación toda vez que están permitidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:43:32

**Observación: Nro. 69**

**Consulta/Observación:**

se observa a la base de existir incoherente el numeral 1.6 del capítulo I, sistema de [SUMA ALZADA de las bases integras con el punto k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete, del numeral 2.4. requisitos para perfeccionamiento del contrato, hay una contradictoria que transgrede a las normas legales.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** 1.6, 2.3      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el comité de selección SE ACOGE, y para no generar confusiones se suprime numeral k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete, POR NO CORRESPONDER al sistema de contratación aplicado en el presente procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases se suprime el numeral k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete, POR NO CORRESPONDER al sistema de contratación aplicado en el presente procedimiento de selección.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	20573824491	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA LICESA S.A.C.	Hora de envío :	23:47:35

**Consulta:** Nro. 70

**Consulta/Observación:**

En el CAPITULO III: REQUERIMIENTO; 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA; 12. PERFIL DE PROVEEDOR PARA EJECUTAR EL SERVICIO; 12.4 PROFESIONALES Y/O PERSONAL REQUERIDO; 12.4.8 RELACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPO MINIMO:

Manifiesta lo siguiente:

Se aceptará maquinaria pesada de igual o mayor capacidad.

El cuadro de relación de maquinarias pesadas contiene lo siguiente:

Ítem 03: cargador sobre llantas 125-155 hp, 3yd3

Ítem 05: rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 hp 7-9

Ítem 06: Tractor de sobre orugas de 190-240 hp

Respecto a lo mencionado sírvase a aclarar la siguiente consulta:

En estas maquinarias se pueden visualizar márgenes mínimos y máximos establecidos en características como potencia y fuerza (hp). Por ejemplo al ofertar una maquinaria con características superiores en potencia y fuerza al margen máximo establecido se estaría cumpliendo en ofertar una maquinaria idónea y con mejores características técnicas en fuerza y potencia.

Se solicita aclarar el rango de potencia y fuerza, o solo considerar como característica la potencia y fuerza mínima.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAPIT. III      Literal: 3.1;12.4.8      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria SE ACOGE a la observación; y se hace precisión en que se aceptan equipos con mayor potencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10464049148	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	YUPANQUI PASTOR ELMER	Hora de envío :	23:54:44

**Observación: Nro. 71**

**Consulta/Observación:**

Si bien es cierto, tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, como del artículo 29 de su Reglamento, se desprenden que el área usuaria cuenta con las facultades exclusivas para poder realizar el requerimiento (TdR y/o EE. TT. según corresponda, las condiciones contractuales, así como los factores de calificación); sin embargo, el área usuaria deberá tener en consideración el numeral 29.3 del artículo 29 del RLCE, donde señala: "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".

Las Opiniones N° 001-2017/DTN, N° 186-2016/DTN y entre otras, ha señalado respecto a bienes y/o servicios idénticos y similares.

Respecto a ¿IDÉNTICOS¿ a definido que son aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos y respecto a ¿SIMILARES¿ son aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

Respecto a ello, la Entidad solo habría considerado como servicio similar a los servicios idénticos (iguales), el cuál estaría vulnerando la norma de CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS Y/O CAMINOS VECINALES, por lo que solicitamos que el área usuaria considere como servicios similares a los servicios antes mencionados, esto a fin de NO vulnerar los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia.

El área usuaria debe recordar que, el espíritu de la norma de contrataciones del estado es establecer requisitos mínimo y NO máximos. Los factores de calificación deben permitir la presentación de pluralidad de postores y no por lo contrario restringirlas, es por ello que solicitamos que se amplie la experiencia del postor en la especialidad.

En caso la Entidad considere NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, iniciando con la ACLARACIÓN de que los mantenimientos periódicos y rutinarios son diferentes, ya que el primero requiere del uso de maquinaria pesada y el segundo de herramientas manuales, por lo que no es posible uniformizar conjuntamente la definición de similares de ambos tipos de mantenimientos. Sin embargo; con respecto al mantenimiento periódico, con ocasión a la integración de bases se uniformizará la definición de similares y se consideran servicios similares a los siguientes: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios similares a los siguientes: ejecución de servicios de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O MANTENIMIENTO MECANIZADO DE VÍAS DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

Ruc/código :	10464049148	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	YUPANQUI PASTOR ELMER	Hora de envío :	23:54:44

**Observación: Nro. 72**

**Consulta/Observación:**

De la revisión del literal C), del Capítulo IV, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Administrativas, se aprecia que el comité de selección ha establecido DOS (2) mejoras.

Solicito suprimir el factor de evaluación, ¿Mejoras a los Términos de Referencia¿, toda vez que, según refiere, dicho factor no guardaría vinculación, razonabilidad y proporcionalidad directa con el objeto de la presente contratación, y además, no se estaría agregando un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia.

Sobre lo antes señalado, la Opinión N° 144-2016-OSCE-DTN, señala que constituye una mejora todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En tal sentido, corresponde señalar que, el comité de selección podrá incluir en las bases como factor de evaluación, la mejora de los términos de referencia, SIEMPRE que dicho aspecto agregue un valor adicional a las condiciones o características mínimas obrantes en el requerimiento, sin que ello genere un costo adicional a la Entidad.

Sin bien es cierto que la mejora 1, 2 y 3 coadyuvaría con el control de la ejecución del servicio de la empresa contratista; ello no constituye, en estricto, un valor agregado al objeto de la contratación ¿servicio de mantenimiento¿ ni a las condiciones a la prestación, las cuales se encontrarían vinculadas a las actividades destinadas al desarrollo de la ejecución y al resultado final del servicio.

Sobre el particular, cabe indicar que, las bases de un procedimiento de selección deben poseer las condiciones mínimas que prevé la normativa de contrataciones del Estado, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Frente a lo dispuesto sobre las mejoras, la Entidad NO ha establecido en la mejora 1, cuales son los parámetros y/o contenido mínimo que debe tener, por lo que cada postor realizaría la mejora a su propio criterio, y el comité de selección estaría evaluando bajo una conducta arbitraria y subjetiva; más aún cuando menciona que debe estar DEBIDAMENTE CERTIFICADOS, al respecto, nos preguntamos a que certificación se refiere el comité, por quien deberá ser emitido esta certificación y entre otros, ESTE ASPECTO OCASIONARÍA UNA EVALUACIÓN SUBJETIVA Y DISCRECIONAL QUE DESEMBOCA EN UNA SITUACIÓN ARBITRARIA.

Por que en cada proceso de selección que son similares determinan mejoras distintas uno al otro, acaso se estaría tratando de direccionar cada proceso a cada postor según el cumplimiento de cada empresa, por lo que solicita cultivar el principio de igualdad de trato

En ese sentido, solicitamos que el comité de selección tenga en consideración los Pronunciamiento N° 430-

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-127 TRAMO: EMP PE-26 (DV. TINLLACLLA) - PAMPARHUA - VISCAPATA - TINLLACLLA - TAMBOPATA - CCOCHACCASA - SAN LUIS - MANTA - EMP HV-110

2020/OSCE-DGR y N° 334-2019/OSCE-DGR y la Resolución del Tribunal N° 3137-2023-TCE-S2, en este último documento el Tribunal declaró la nulidad del procedimiento de selección por no haber planeado una mejora a los términos de referencia de manera razonable, proporcional y que guarde una vinculación con el objeto de contratación. Consideramos que este requisito fue establecido con el único objetivo de poder direccionar y considerar mayor puntaje a la empresa que se pretende direccionar.

En ese sentido, se solicita, suprimir todas las mejoras, caso contrario, se le realizará una denuncia ante el OCI de su Entidad, la Contraloría y de la Gestión de Riesgos del OSCE, a fin de que estas entidades puedan pronunciarse de acuerdo a sus competencias.

En caso el encargado de conducir el procedimiento de selección decida NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: NINGUNO      Literal: C      Página: 50  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección NO SE ACOGE a la presente observación, en vista que:

El numeral 51.2. del RLCE Indica que: ¿En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.¿

Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD) indica que se PUEDEN solicitar los siguientes factores de evaluación; entre ellos B) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y H) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACION de las bases del presente procedimiento de selección se considera:

B.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

C.- MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Por lo tanto, no es desproporcionado considerar esos factores de evaluación toda vez que están permitidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null